969

European MS 241

WITH EXCEPTIONALLY FINE HANDPAINTED MINIATURE PORTRAIT

(223.) ILLUMINATED MANUSCRIPT ON VELLUM. Spanish Patent of Nobility. *Written on 30 leaves of vellum, 13 by 8 to 8½ inches. With* THREE FULL-PAGE MINIATURES *at end, of Christ, the Virgin, and a portrait presumably of the noble Señor de Vezino and his lady. Large initial letter enclosing coat-of-arms at beginning of text, broad borders in floral and other designs painted in colors, mostly on gold ground, surrounding each page.* Folio, original red velvet, with coat-of-arms embroidered in heraldic colors on covers, silk edge (mostly worn away), tied with original vari-colored silk cord.

Vallodolid, 1552

AN UNUSUALLY ELABORATE MANUSCRIPT, THE PORTRAIT BEING APPARENTLY EXECUTED BY ONE OF THE GREAT ARTISTS OF THE DAY, POSSIBLY THE WORK OF ANTONIO MORO, or copied from a portrait by him. ?

969

ON CAR LOS

Don Carlos por la misma gracia de Dios Rey de Alemaña Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen del Algarue de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina duques de Atenas y de Neopatria condes de Rosellon y de Cerdania marqueses de Oristan y de Gociano archiduques de Austria duques de Borgoña y de Brabante condes de Flandes y de Tirol etcetera. Al muy noble y muy leal consejo presidente y oidores de la nuestra audiencia y alcaldes de las nuestras casas y corte y chancilleria y a todos los corregidores asistentes gouernadores alcal

valcaldes valguazileſ merinos & otros ſnezes y ſnul
las quales quier aſſi dela villa dcarrion como
de todas las otras çibdades villas ylugares deſ
tos mys regnos y señorios que agora ſon o
ſean de aqui adelante E aqual quier o qual
quier que coſen prendan y empadronan de
e obieren de coſer E de prendar y empadronar
en renta o en fieldad o en otra qual quier manera
agora y de aqui adelante las mys monedas
espedidos E ſervicios E los otros pechos E derechos
E tributos quales quier reales o conçejales que
los omes buenos pecheros del dicho villa dca
rrion E de todas las otras çibdades villas y lugares
de los dichos mys regnos y señorios entre ellos
hedaren o prepartieren E derramaren en qual quier
manera assi para mys seruiçio como para sus
menesteres E a todas E cada vno E qual quier de
en mys lugares E juridiçiones aquien esta mi
tra carta executoria fuere mostrada o el treſlado de
ella ſignado de escriuano publico sacado en publica
forma con autoridad de juez o de alcalde en manera
que haga fee
E gracia sepa
des que pla
to paſo o ſe
trato en la mu
SALVD
y mys corte y chançelleria ante
los mys alcaldes de los hyjos dalgo E notarios
del regno de castilla que reſide en la villa de valla
dolid que del dicho pleito primeramente conos
cieron y dellos en grado de apelaçion antel pre
ſidente E oidores de la dicha mi audiençia el qu
al dicho antel mi alcalde marlopez de colmenares mi ſeg
pedro de matienço y de ſuſo vezino de la dicha
villa dcarrion eſu procurador en ſu nombre de
la vna parte y la mi fiſcal de
en la dicha mi corte E chançelleria en mi nombre
nombre y de concejo alcaldes regidores o ofiçiales
e omes buenos de la dicha villa dcarrion eſu pro
curador en ſu nombre de la otra parte y vyera el di
cho pleito sobre razon de demanda que por parte

969

Dela dicha Mari Lopez de colmenares fue puesta
y presentada ante los dichos muelhos alcaldes e
notario contra el dicho muelhó fiscal y conçejo yo
mes buenos de la dicha villa de carrión en la dicha
villa de valladolid a tres dias del mes de março del
año pasado de mill y quinientos e quarenta y tres
años por la qual dixo que siendo como su pár te
hera hija dalgó de padre e de aguelo vel dicho pe
dro de mathenco su marido ansi mismo hombre
hijo dalgó de padre y de aguelo de solar conoçido
e sabiendo el dicho estado ental posesion la dicha su pár te
vel dicho su marido e los dichos sus padres e aguie
los de tiempo y umemorial desta parte e sabiendo
les siempre sido guardadas todas las honrras fran
quezas libertades prerrogativas y heredades que
de otros hombres hijos dalgo destos nuestros
reynos les solian e acostumbraban guar
dar en espeçial en no pechar ni contribuir como
no avian pechado ni contribuido en ningunos
pechos ni derramas reales ni concejales e en que
pechavan e pagavan los buenos hombres pechos
tos destos nuestros reynos las partes contrarias
en quebrantamiento de la hidalguia de su parte e
casi posesion della e del dicho su marido siendo
como hera biuda e biuia honestamente la avian
empadronado por pechos de pechera e hallebá
banla de los mantenimientos no lo pudiendo
hacer por en de su pplico a los dichos muelhos Al
cal des e notario çerca dello hiziesen a su parte
e el en su nombre entero cumplimiento de justi
çia e otro mandamiento hera neçesario e
su pplico que declarando el hecho ser ansi lo que
dello vallase por su sentençia definitiva juzgan
do pronunçiasen e declarasen a su parte por hija
dalgó de padre e aguelo e ansi mismo ser biuda
e onesta el dicho su marido ser hombre hijo dal
go de padre e aguelo e condenasen a las partes
contrarias e al dicho muelhó fiscal a que guarda
sen a su parte la dicha su hidalguia e del dicho su
marido e a que entonçes e de alli adelante mentr

enpo algũo no la prenda Q̃en̄ men padronasen
por pechos depecheros mallenasen sisa delos
mantenimientos q̃ ele vendiesen en la dicha vi
lla E aq̃ela guardasen todas las honras fran
quezas libertades prerrogatinas presenciones
q̃ han los otros hombres hijos dalgo delos frei
nos E munges delos dalgos seles suelen y acos
tumbran guardar E aq̃ en nola ayn̄quetasen ni mẽ
lestasen en la dicha inhibalgua E cada posesion
do E aq̃ el aból bienen la sisa q̃ el avian lleva
do E aq̃ el sobre todo dello le diesen E prestasen fin
parte sinfiqente cancion E fianca E pidio cumpli
mento de justicia y plazo costas E luego en touna en a
quella dela dicha sinparte q̃ ela dicha demanda no
la pouna malicioza mente salnó q̃ ella verda
dad yo entendia probar otrosi en nombre desu
parte protestaua de suspender en quanto necesario
fuera sinpendia el negocio dela propiedad dela
hidalgua de sinparte E pidio q̃ se procediese E
declarase sobre el juizio posesorio la qual sinpen
sion hizo en quanto conveniese al derecho de su
parte E no en mas E luego mente con la dicha demã
da presento dos testimonios de gramas signados
de escriuano: por los quales constaua E parescia de
como el dicho concejo dela dicha villa de carrion
tenia hecha sisa en los mantenimientos dela
dicha villa para pagar el mestro seruicio E que sin
ella no querian dar los mantenimientos a la dicha
mayor lopez de colmenares por la tener por pe
chera E por minguer de pechero al impedimento le
mandaron dar E dieron en le fue dada en hibriada nues
tra carta de emplazamiento en forma contra el di
cho concejo y omes buenos dela dicha villa de ca
rrion parte contraria E con la qual pareciese por tes
timonio mo signado de escriuano como estando jun
tos en un concejo E ayuntamiento les fue leyda leno
tificada y fueron con ella citados emplazados y re
quirimento del dicho emplazamiento la parte de
dicho concejo y omes buenos dela dicha villa de
carrion pareció ante los dichos mestres Alcalde

969

E notario Con su poder Vsante del qual hizo
y presentacion E ansi mismo presento vna pe
ticion por la qual negó la dicha demanda con pre
testacion que hizo de poner excepciones de spue
de lo qual la parte del dicho concejo pareçio an
te los dichos muchos alcaldes y notario y prese
to ante ellos vna peticion de excepciones en rren
puesta de la dicha demanda puesta y presentada
por parte de la dicha mari lopez de colmenares
por la qual dixo que los dichos muchos alcaldes
y notario no deuian demandar ha çer cosa alguna
del o en la dicha demanda contenido por los sigu
ientes lo primero porque la dicha demanda no fue
primera por parte ni en tiempo ni en forma hera
vnetay mal formada carescia de rrelacion verda
ra negocio con intencion de la contestar si contes
cion requerian los dichos pedro de mathenco su mar
do ser hombres hijos dalgo de padres y aguelos
un aver estado en tal posesion y la parte co
traria y el dicho pedro mathenco su marido he
ran y auian sido pecheros llanos y hijos de pe
cheros llanos y ellos y sus padres y aguelos y
pre ellos hubieran en tal posesion y auian pechado
y pagado llanamente en pechos de pecheros
reales y con cejales en que auian pechado e co
trebuido los otros sus vezinos pecheros de los
lugares donde auian bibido e morado llana me
te sin contradicion alguna a lo/otro porque sia
an dexado de pechar e contrebuir en los dichos
pechos algunas vezes sera e fuera por ser po
bres y no tener bienes de que pechar e por ser
poderosos en el dicho lugar e por ser criados
allegados de algund canallero y glesia/o mone
terio/o por tener algund/o hago de concejo que
es su merese/o por tener armas e canallo al fuero
leon/o por cansa de algund preuillegio/o esper
tura y valida/o por cansa de ser esentos sus co
cejos donde auian bibido e morado e no por se
hombres hijos dalgo ni aver estado en mestar ent

Bolerion lo otro porque el dicho parte contra-
rias mis padres y aguelos no fueran a la-gue
rra: ni llamamiento: nuestra: en que fueran la
mada: los: hijos: dalgo so pena de perder sus hidal
guías: ponno sertale: y caso que lo fueran ponno
aver y dó a los: dichos: llamamientos: y por otras
causas: que en derecho se suelen perderían e per
dieran las: hidalguías: que la parte contraria pre
tendia lo otro por ser la parte contraria: y el dicho
pedro matheneo e sus padres: e aguelos: peche
ros: llanos: y aver estado pacifica mental posesion sien
pre se avintaran y avinieron y allegaron con las
otras: buenas: hombres: pecheros: de los: lugares:
donde avian bivido e morado e aman tenido so
fido: de concejo como tales: pecheros: lo otro
por que la parte contraria y el dicho pedro ma
theneo y sus padres: aguelos: serian y heran a
dulterinos: vicesinos: e tales: que no podian
ni deuian gozar de hidalguía y premille gio della
segund fuero y premática: del: nuestro: reyno:
por ende pidio e suplico al: dicho: nuestro:
tro: alcalde: e notario que pronunciando el di
cho pedimiento e demanda puesta por la parte
contraria no proceder haber lugar antes lo mesen
e dieren por libre al dicho concejo su parte de la
dicha demanda y imponiendole sobre ello per
petuo silencio y condenandola por persona
pechera llana la condenasen a que pechase
y pagase llanamente en los: pechos: reales: y
con cejales: al dicho concejo su parte donde
bivieren y morasen e sobre todo pidio cumpli mi
ento de justicia e costas: pidio y protesto y el
dicho nuestro fiscal en nuestro nombre pidio
e allego lo mismo que el dicho concejo e sus en
vargo de la dicha peticion de excepciones la par
te de la dicha mari lopez de colmenares: concluyo
yo los: dichos: nuestros: alcaldes: y notario sobre
todo el dicho pleito por concluso en forma e por
ellos: visto dieron en sentencia y interlocuto
ria por la qual rrecibieron a la: dicha: par

969

Partes a vnueb a enforma para la qual prenenaya-
zeiranté ellos traer y presentar personalmenté e-
sus testigos les dieron e asignaron cierto plazo y
termino e mandaron a las dichas partes e a cada
vna della: que jurasen de calumpnia y respon diesen
a las articulos y posiciones e que la vna parte presen
tase contra la otra plaoria contra la otra conforme
a la ley y sola pena della y dentro del dicho termino
pronunciasen a las dichas partes e dado e asignado e-
para hazer sus provanças e la parte de la dicha mu
llo pe= de colmenare= traxo y presentó por testi
ga= personalmenté a la dicha muelta corte y han
ellería ante los= dichos= muelta= alcalde= y notario=
para en prueva de la dicha su intención y hi dalgua
a juan çenbrero [illegible] de la villa de pol açon y a juan
ciseo de hermosa e a juan barco vezinos= de la dicha=
villa de pol açon e a juan saenz de balbuena y al
comenda vi per o ruiz de alarcon y alonso de
vrenbullar y a diego de amisco vezinos= de la dicha
villa de carrion e a juan atenença e a juan calon el
viejo e a juan beruno e a juan de somaya e vezinos=
de la dicha villa de pobla çon de los= quales= dichos=
testigos= e de cada vno della= los dichos= muelta=
alcalde= y notario tomaron y rresçibieron jura=
mento en forma devida de derecho e despues de
cretas e apartadamente a cada vno della= sobre
si su dicho e deposiçion el o que dixeron e de pu-
sieron= dichos= testigos= so cargo del juramento:
que primeramente hizieron es lo siguiente=

EL DICHO

juan çenbrero cura de la dicha villa de
pobla çon y que el testigo ha y sacerdote e por ello
no pecha ni a pecho= ni pecharia= y que es de hed
dad de ma= de sesenta años= e que no ha y pariente
deste que conten dia mi letor cano ni que concurra
ninguna de las= otras= preguntas= generales= que
les fueron fechas= e dixo que conosçia a la dicha ma

ma lopez de colmenares que contendia E que co
nosco a pedro de matienco su marido E conosco
a garca de matienco su padre E conosco a pedro
de matienco el viejo su agüelo E padre del su padre
E que a pedro de matienco el viejo agüelo del di
cho pedro de matienco ama que debio E conosco
la primera vez en quenta anos poco mas o menos
en la dicha villa de poblacon siendo mo oeste testi
go E del pue siendo casado debio bivir E
morar casado con su muger segunda que es ella
mana suana pinte E con esta sayasiento por tiempo
de espacio de doze anos poco mas o menos hasta que
fallesco en la dicha villa de poblacon E que a garca
de matienco subio a ver la primera vez siendo
en la dicha villa de poblacon pegada de su padre
ta anos debio E conosco E del pue
cion en la villa de pena que esta a una legua de la
dicha villa de poblacon y hera alcalde en la dicha
villa de pena vesana casado en ella donde tubo
su muger casa E asiento en ella hasta que pudo ha
ver quarenta anos que fallesco en la dicha villa
E que al dicho pedro de matienco subio a ver la primera vez mas de quarenta
anos siendo mo
agular E del pue conosco casado en la villa
de carrion E del pue se fue a bivir de de la dicha
villa a la villa de poblacon con su muger donde
le conosco bivir y morar casado con su muger
casa E asiento hasta que pudo aver quinze o
diez y seis anos que le mataron en la guerra E que
ala dicha su muger mari lopez de colmenares le conos
co en el dicho tiempo con el dicho su marido
en la dicha villa de carrion y en la villa de poblacon
donde ama bimdo del pue acabalta agora que
ha aver quinze anos que se fue a bivir ala dicha
villa de carrion del pues que bivio el dicho su mari
do donde avia bivido y estado del pue aca oyo
dixo que sabe el testigo que el dicho pedro de
matienco marido que fue de la dicha mari lopez

969

colmenares que fue y hera hombre hijo dalgo notorio
de si e de su padre e aguelo e losaua por que del de
el tiempo e ama que dicho tiene que se acordaua e
siempre este testigo lo tuvo e conosçio e tenia e
conosçia por hombre e hijo dalgo e porque e
ellos se eran tenido y nombrado e tratado como
hidalgo e por que por tales e aun avisto que fueron
e son avidos e tenidos e nombrados e conosçidos
en la dicha villa y tal fue vera dello la pnblica voz
y fama e comun opinion entre todos quantos lo
saben e dello tenian noticia e dello les avia visto
hablar muchas vezes en las dichas villas y en
sus comarcas e porque en mucha supo moyo dezir
lo contrario e desde el tiempo e [illegible] dicho
tenia que se acordaua e conosçio al dicho pe
dro [illegible] e a los dichos
sus padre e aguelos siempre auian estado y estauan en posesion
del hombre e hijos dalgo en la dicha villa de po
blacion y en la villa de carrion donde bivieron
e moraron cada uno dellos en su tiempo e como
tales en posesion antiquisimo de no pechar ni con
trebuir en ninguno de pechos de pecheros en q
pagasen e contrebuyesen los omes buenos pe
cheros dellos e que no pagasen ni contrebu
yesen los dichos [illegible] dalgo della ni
de ser empadronados ni prendados por ello e
por ser hombres hijos dalgo y estar en la posesion
e [illegible] por que en tiempo dela guelo del
dicho pedro de mateneço marido dela dicha
mari lopez de colmenares en la dicha villa de
poblacion donde bivio e moro auia hidalguia
e auia pecheros e auia pechas e conosçia e que
pagauan los pecheros e no los hidalgos e espe
cialmente auia en la dicha villa e en el dicho ti
empo el pecho que llamauan martiniega e el fin
tepolito e yantar e otros pechos de pechos
ros que se repartian algunas vezes e porque
bia este testigo muchas vezes en el dicho tiem
po en la dicha villa a los cogedores de los pechos
cogiendo los dichos pechos e los cogian dela

pechero & yla prendaran por ello & en o de los
hombres hijos dalgo & porque en el dicho tiem
po vio este testigo muchas vezes pasar a los
cogedores de los pechos por la calle y casa donde
bibia y morana el dicho pedro de matienco
el viejo a quien lo del dicho pedro de matienco
en la dicha villa & vio este testigo que no entra
van en ella a pedir ni demandar los dichos
pechos ni a prendar por ellos por ser hombres
hijos dalgo y estar en tal posesion & porque en
tiempo del dicho garcia de matienco su hijo
& padre del dicho pedro de matienco en la di
cha villa de pina a una pechero & en ninguno
de pecheros ni a prendaren ni en padronales
por ellos antes se dezia por cosa muy publica
& notoria en la dicha villa de pina que no les
prendavan ni en padronavan por ellos por
que dezian que era hijodalgo y estava en tal po
sesion & despues que el dicho pedro de matien
co murio dexo que contendia se fue a la dicha
villa de carrion a bivir a la dicha villa de pobla
cion donde es muerto en el dicho tiempo a mas hi
dalgas & a una pechera & a una pechos & con sus
en algunos pagavan los pecheros & en los hijodal
gos & especialmente del pecho que dicho tiene
que avia en tiempo del dicho garcia aguello & por
que via en el dicho tiempo este testigo via mu
chas vezes cogedores de los dichos pechos a los
dores de las pecheras & los cogian de los pechos
ras & las prendavan por ellos & uno de los hom
bres hijos dalgo & porque via este testigo mu
chas vezes pagar a los cogedores de los pechos
ros por la calle y casa donde bivia & morana &
el dicho pedro de matienco en la dicha villa
de poblacion & no entravan en ella a pedir ni
demandar las dichos pechos ni a prendar por
ellos por ser hombres hijos dalgo y estar en tal po
sesion & que era cierto que si los suso dichos
o algunos dellos en algun tiempo obieran pe

969

dha. E los dichos pecha. de pecheros & oydo
prendada & o enpadronados por ellos que ste
telhgolo & o biera visto & sabido & oido dezir por
ser su vezino & aber bibido en el dicho lugar de
poblacon que esta a una legua de la dicha
villa de pina & tener mucho conoscimiento &
conversacon con los & sus dichos & porque en
la dicha villa heran muy conoscados & sabi
dos los que heran hidalgos & los que heran
pecheros & los que pechavan pecha. de peche
ria & los que no pechavan pecho. de pecheros & este
dezia & platicava entre los vezinos della. unos
con otros & porque asi avia visto que en el dicho
tiempo aca fuera muy publico & notorio & pu
blica voz y fama & comun opinion entre todos qu
antos los savian & dello tenian noticia & nunca vio
ni oyo dezir lo contrario & dixo que quando algu
nos heredades & devinas y tierras se labravan ni por
el concejo que los labradores que las avian de yr a
labrar con sus personas & ganados & ynebra. &
cobiera & en los hidalgos por ser hidalgos ves
ta costumbre avia en la dicha villa de poblacon
y la. dichos pedro de matheneo su padre de algu
nos nunca fueron a labrar las dichas heredades
ni enbiaron a labrar las por ser hidalgos y esento
della. y otrosi dixo que oyo dezir este telhgo en el di
cho tiempo por cosa publica & notoria que el di
cho pedro de matheneo el viejo fue casado legi
timamente segund y como lo manda la santa ma
dre yglesia de roma con maria garcia de herre
ra su muger y que estando ansi casados vbieron
por su hijo legitimo y natural al dicho garcia de
matheneo padre del dicho pedro de matheneo
porque bivien do y estando este telhgo en la di
cha villa de poblacon & siendo su vezino como
dicho tiene & bivien do todos en vn lugar vio
en casa del dicho pedro de matheneo el viejo al
dicho garcia de matheneo su hijo lo que le tenia &
trataba como a su hijo legitimo llamandole hijo
y el a el padre & por tal su hijo legitimo fue y hera

yAvido Etendo Enonbrado Econosçido yes
te telhgo portal letimo Econosçido Ehiet-imo
en la dicha villa y sus comarcas Ennunca supo m
oio dezir lo contrario dello E ansi mismo dixo
que oyo dezir este telhgo por cosa publica E no
toria que el dicho garçia demathenço fue casado
legitima mente enbaz yen paz como lo manda
la santa madre yglesia derroma con su muger
que no sabia como se llamaua E dezian que la
amian casado E que bibian casados enpuia E yo
dezir que stando casados obieron y procrea
ron por su hijo legitimo al dicho pedro demathen
co mando dela dicha mari lopez Etanbien oyo
dezir por cosa publica E notoria que el dicho pe
dro demathenco fue casado legitima mente con
la dicha maria lopez decolmenares porque este
telhgo la vio hazer vida maridable como tales
marido E muger hasta que el dicho pedro dema
thenco fallesçio en la guerra de nauarra E despu
es que fallesçio el dicho pedro demathenco la di
cha mari lopez decolmenares su muger anssi es
tando biuda E sin ser casada yendo bibio de muy hon
rrada E abia bibido honesta mente E como mu
ger honrrada muger E delo susodicho dicha muger supo
mas oyo dezir lo contenido en lo segund que esto yo sabe
cosa de vista larga mente lo dixo E depuso este
telhgo en su dicho E depusiçion

EL DICHO

Françisco hermosa vezino dela dicha
villa de poblaçon hombre hijo dalgo E de hedad
de setenta anos poco mas o menos E que no le
ua parientes dela que contienda ni le toca na
da ni concurre ninguna dela dadas preguntas
generales que le fueron fechas E dixo que co-
nosçia a mari lopez decolmenares E que cona-
çio a pedro demathenço su marido E conosçio a
garçia demathenço padre E a pedro demathenço

969

El bispo Inagnelo E que al dicho Inagnelo del di
cho pedro de matienço le bio E conosçio la pri=
mera vez podia aver çinquenta E çinco años
siendo casado E bibiendo y morando en la=
villa de población donde le bio E conosçio bi
bir y morar casado con su muger y en casa y asien
to mucho tiempo hasta que murio en la villa
de población podia aver quarenta E çinco
años E mas tiempo E al dicho garçia de matien
ço subiso E padre del dicho pedro de matien
ço le conosçio en casa del dicho su padre siendo
moço en la villa de población podia aver el
tiempo que dicho tenia E despues le conosçio
casado en la villa de pina E alcaide de la dicha
villa que hera a vna legua de la villa de pobla
çion hasta que murio en la dicha villa abia mas
de treinta E çinco años y que a pedro de matien=
ço subiso y marido del dicha mari lopez de col
menares le conosçio en casa del dicho su padre
E Inagnelo siendo mo podra aver mas de qua=
renta años en la dicha villa de población E pina
E bibia con el marques de aguilar E despues=
le conosçio casado con la dicha mari lopez en=
la dicha villa de arrion hera hombre de armas
y le conosçio en la dicha villa de [illegible] su muger en casa
y asiento tiempo de ocho o diez años hasta que
se vino a bibir casado con la dicha maria lopez
de colmenares a la villa de poblaçion donde
le bio E conosçio bibir y morar casado hasta q
podia aver catorze o quinçe años que falle
çio E a la dicha su muger la conosçio la prime
ra vez con el dicho su marido en la villa de arri
on abia mas de treinta años E despues tambi
en en la villa de poblaçion otrosi dixo que e
sauia que el dicho pedro de matienço mari
do dela dicha mari lopez de colmenares es que
fue hombre hijo dalgo de si E de su padre E a
gue lo E lo sauia porque del tiempo E años que
dicho tenia que se acordaua siempre este tes
go la hubo E conosçio E tenia E conosçia por

Hombres hijos dalgo e porque ellos se mantrata
do e nombrado como hidalgos y por tales amabi
to que fueron e son auidos e tenidos e nombrados
e conoscidos en todo quanto los aman e dello
temán noticia e les ama visto hablar muchas ve
zes e dello ansi ama visto que ama sido y hera de
ello la publica voz y fama e comun opinion en
todo do quanto los aman en la dicha villa
vezindad comarca e en otra parte no oyo dezir lo con
trario antes en el tiempo que dicho tema que co
nosco al dicho pedro de matienco y su padre y a
guelo bio que aman estado y estubieron en posesi
on de hombres hijos dalgo en la dicha lugares
donde bibieron y moraron e como tales en po
sision auido e tenido e no pechar ni contribuir en nin
guna pecha de pechero ni de ser prendado e inse
pardonado por ella por ser hombres hijos dalgo
y estar en tal posesion e los ama por que en tiempo
del dicho pedro de matienco el biejo aguelo del di
cho pedro de matienco en la dicha villa de pobla
con donde bibio y moro ama hidalgo e ama pe
chero e ama pecho e cosas en que pagan los
pecheros e no los hidalgos especialmente el pecho
que llaman la moneda forera e creen que ha bia
otros pechos mas que no se acordaua que pecha
ban y pagauan tambien el pecho de la martini
ga e en el dicho tiempo bio este testigo coger los di
chos pechos en la dicha villa de poblacon a los co
lectores de los pecheros y los prendauan por ello
a los que no los querian pagar e no a los hombres
hijos dalgo y en el dicho tiempo bia este testigo
muchas vezes pasar a los colectores de los pecho
ros por la calle e casa donde bibia y moraua el di
cho pedro de matienco el biejo e no entrauan
en ella a le pedir ni demandar los dichos pecho
ni a le prendar por ello por que el era hidalgo y es
taua en tal posesion auido que los bia este testigo co
per de los otros pecheros sus vezinos e prendar los
por ello e porque en tiempo del dicho garcia de
matienco en el dicho lugar de poblacon auia hidal

969

gos Eama pechera: Eama los mismos pechos
que dicho tema en mi casa este testigo sin pedimento de
su que el dicho garcia de mata tenco pechare en la pa
gase en los dichas pechos de pechero: por la ha
zienda que tema en la dicha villa de la poblacion
mi que le prendasen ni se apoderasen por ello:
avnque en el dicho tiempo fuesse ay acostumbra
da que avnque no viesen en la dicha villa de
poblacion teniendo hazienda en ella pechasse
pagase por la hazienda que tema en ella fuera
pechero y en quanto a la posesion en que estuvo
el dicho pedro de mata tenco marido desta que con
tendia tambien dixo que tema la heredad: Ehazi
enda en la dicha villa de poblacion avn que en
ella ama costumbre que fuera pechero Evivia
fuera de la dicha villa Etenia en ella hazienda
pechasse Econtribuyase por la hazienda que en
ella tema ante: se dezia por cosa publica Enoto
ria entre los vezinos de la dicha villa de poblacion
en que el dicho pedro de mata tenco no pechasse
ni contribuyese por la: heredad: que en la dicha
villa tema porque dezian que era hidalgo ver
tania en tal posesion Despues que se fue a vivir
casado en la dicha villa de carrion a la dicha villa
de poblacion el dicho pedro de mata tenco en el di
cho lugar a mas los: pechos: que dicho tema Elos:
cogian los: cogedores: de los: pecheros: Elos: pren
dauan por ellos: Eno de los: hidalgos: Evia este tes
tigo en el dicho tiempo bivienda el dicho pedro
de mata tenco en la dicha villa de poblacion pasar
alos: cogedores: de los: pecheros: por la calle: por casa
donde bivia Emorana el dicho pedro de mata ten
co Evia que no entravan en ella a le pedir ni de man
dar los: dichos: pechos: ni le prendar por ellos: por
ser hombre hijodalgo y estar en tal posesion avn q
bia este testigo que los: cogian Eprendaban por E
llos: a los: otros: pecheros: sus vezinos: que no lo que
rian pagar Epor que era cierto que si los: sus dis
chos: algunos dellos: en algund tiempo obieran
pagado en los: dichos: pechos: de pechera: si de

prendado por ella: que el dé telhgo lo/obiera oido
oido dezir por aner bibido en la dicha villa de
poblaçon ésser sin vezino tan çercano e avuale
gua de la dicha villa de pina e teiner mucho co-
nosçimiento e conversaçon con los dichos
vesinos: e por que en la dicha villa heran
muy cosçados: e sauidos los que heran hidalgos
e los que heran pecheros: e los que pechauan
en pecha: de pecheros: e sedezia e platicana en
tre los mismos vezinos: vnos entre/otros: y los
susodicho ansi hera muy publico e notorio y la
publica voz y fama e comun/o pimon e muncaes
te telhgo supo no/o dezir lo contrario/otrosi dix
o que vio casar e velar a los dichos pedro de
matheneo el viejo e maria ganga de herrera su mu
ger: pero que los vio viuir e morar en la dicha
villa de poblaçon y hazer vida maridable e vio
como marido e muger y estando ansi casados/obi
eron y procrearon por sus hijos legitimos e natural
al dicho ganga de matheneo su hijo porque bibien-
do y estando este telhgo en la dicha villa de pobla
çon e siendo su vezino e bibiendo toda/en la dicha
villa avia sauido lo susodicho: e porque bio en su
casa al dicho ganga de matheneo su hijo que los te
nian e criavan e tratavan en ella como a su hijo le
gitimo e ella mavan hijo y el a ellos/padre y ma-
dre y este telhgo por tal: e marido e muger: e por
tal su hijo legitimo los/tubo e conosçio e bio que
heran avidos: e tenidos: e nombrados: e conosçidos
en la dicha villa y en sus comarcas: e muncaes
telhgo supo no/y/o dezir lo contrario dello e an
simismo dixo que vio casar y velar a los di
chos ganga de matheneo e catalina lopez su mu-
ger mas de que los/bio estar casados: e hazer vi
da maridable en vno como marido e muger
en la dicha villa de pina y estando ansi casados/
obieron y procrearon por su hijo legitimo/o na
tural al dicho pedro de matheneo marido de la di
cha mari lopez de colmenares: porque bibien-
do y estando este telhgo en la dicha villa de/pobla çon

969

Avillan do lo suso dicho y en el dicho tiempo
bio al dicho pedro demathenco en casa de los dichos
sus padres que le tenian escrivan y trataban
como a su hijo legitimo y natural al dicho pedro de
mathenco mando al a dicha maria lopez de colme
nares porque bibiendo y estando el dicho testigo en la
dicha villa de poblacion amas sando lo suso dicho
y en el dicho tiempo vio al dicho pedro demathen
co en casa de los dichos sus padres que le tenian
escrivan y trataban como a su hijo legitimo llamar
dole hijo y el a ellos padre y madre y portal es mari
do y muger y su hijo legitimo los unos con los otros
y portal es bio que hacian vida honesta y como
matrimonio y reputada y asi mismo dixo que
no vio casar ni velar al dicho pedro de ma
thenco y maria lopez de colmenares su muger
porque no los vio estar juntos y hazer vida marida
ble hasta que el fallescio que podia aver quinze
o diez y seis años y despues que el fallescio el dicho
pedro demathenco la dicha maria lopez de colme
nares estuvo biuda y sin se casar y estuvo en abito
de biuda y muy honrrada y asi lo sabe visto y no
avia visto ni oido lo contrario segund que esto y
otras cosas mas largamente lo dixo y depuso
el dicho testigo en su dicho y depusicion

EL DICHO

Juan bazco vezino de la dicha villa de
poblacion ombre pechero y de hedad de sesen
ta años y mas tiempo y que no hera pariente
de ninguna de las partes contendientes ni le tocaban las
generales de ninguna de las otras preguntas generales
que le fueron hechas y dixo que conosce a la dicha
maria lopez de colmenares y conosce a pedro
de mathenco su marido y a garcia de mathenco
su padre y a pedro de mathenco su agüelo y padre
de su padre y que al dicho pedro demathenco
el viejo su agüelo avia que le vio y conosco la pu

Mil dara vez mas de çinquenta anos siendo casado en
la villa de pobla çon donde lebio e conosçio bivir e
morar casado con su muger e casa e asiento de tpo
de diez anos poco mas/omenos hasta que podia a
ver quarenta anos poco mas/omenos que fallesçio
en la dicha villa de pobla çon e que al dicho garçia
de matienço su hijo e padre del dicho pedro. de
matienço ansi que le bio e conosçio la primera vez
los dichos cinquenta anos e le conosçio casado
en la villa de pina e siendo alcalde della donde le
conosçio bivir y morar casado con su muger casa
y asiento tiempo y espaçio de tres anos hasta que
fallesçio que podia aver mas de quarenta e çinco
anos e que a pedro de matienço su hijo e marido
de la dicha maria lopez de colmenares abia que le
bio y conosçio la primera vez quarenta anos sien
do casado en la villa de carrion y estando e bibien
do con el marques de aguilar donde le bio y cono-
çio en la dicha villa con su muger y casa e asiento
hasta que se vino a bivir a la villa de pobla çon don
de le bio e conosçio ansi mismo bivir en ella hasta
que podia aver tres/o quatro anos que fallesçio
en navarra estando en la guerra e que a marilo
pez de colmenares su muger la conosçio y vio
en la villa de carrion estando con el dicho su ma
rido hasta que vino a bivir a la villa de pobla ç
on donde ansi estado e bivido despues a cabo
ta agora/otrosi dixo que sabia que el dicho pe
dro de matienço marido de la dicha maria lo-
pez de colmenares fue hombre hijo dalgo dessi
e dessu padre e aguelos e portales e heran abido
e tenidos e dixo que lo sabia porque desde el tie
mpo e ana que el dicho tenia que se acordaba si
empre el tener e tenga e conosçia por hombre hijo dalgo e porque
ellos se avian tenido e nombrado como hijos dal-
gos e portales e bio que fueron avidos e tenidos
e comunmente reputados entre todas las per
sonas que los avian conosçido y dellos avia visto
hablar muchas vezes en las dichas villas y tal fue

969

vhera dello la pública voz y fama E nobio moyo de
zir lo contrario dello E que en el tiempo que dicho
tema que conoscio al dicho pedro de mathenco E q
su padre E agüelo siempre aman estado en posesion
cada vno dello: en su tiempo de hombres hijos dal
go en los dichos lugares donde bivieron E mora
ron E como tales en posesion ansi mismo de no pe
char ni contribuir en ninguna pechas de pechera
ni de ser prendadas ni empadronadas por ello: en
que pagasen ni con tribuyesen los omes buenos
pecheros E no los hijos dalgo ni de ser empadrona
das ni prendados por ello: por ser hidalgo y estar
en tal posesion E lo sauia porque en tiempo de pe
dro de mathenco el biejo agüelo del dicho pedro de
mathenco en la dicha villa de pobla con donde bi
vio y moro auia hidalgia E auia pecheros E auia
pechos E coras en que pagauan los pecheros E
no los hidalgos el pegual mente el sermon del a
ynfanta E otras pechas que pagauan los pecheros
el tonce E en la dicha villa y en el dicho tiempo se
acorda a este testigo de ver andar coger los dichos
pechos muchas vezes a los cogedores de los pe
cheros E los cogian de los pecheros E no de los hon
bres hijos dalgo y en el dicho tiempo vio este tes
tigo algunas vezes pasar los cogedores por la ca
lle E casa donde bivia E moran a el dicho pedro
de mathenco el biejo E no entrauan en ella a le pedir
ni demandar los dichos pechos ni le prendar e
por ello: por ser hombre hijo dalgo y estar en tal po
sesion auyque bia a este testigo que la: cobrauan
y lle nauy prendauan por ella: a otras sus vezi
nos pecheros y en lo que toca a la posesion de
el dicho garcia de mathenco / yo dezir en el di
cho tiempo a muchos vezinos del a dicha villa
que el dicho garcia de mathenco no pechaua en pe
cho ninguno de pecheros ni le prendauan ni em
padronauan por ello: ante dezian los vezinos
della que no le pidian ni demandauan ni pre
dauan por ello: porque dezian que era hidalgo
y estaua en tal posesion E que bibiendo el dicho:

Garcia de matheuco en la dicha villa de pina tenia
hazienda y heredades en la termina dela dha
villa de poblacion mas nunca este testigo supo
mo yo dezir que en el dicho tiempo pechase pa
gase por la dicha heredade que en ella tenia
mi se prendasen mi en padronasen por ello ante
se dezia entre los vezinos pecheros dela di
cha villa que no pechaua por ella porque lete
nian por hidalgo y veltana en tal posesion en la
dicha villa avn que auia costumbre en ella que
si algun vezino de fuera parte tenia heredade
en la dicha villa de poblacion y hera pechero
pechaua y pagaua por la heredade que tenia
en el termino della e siendo hera hidalgo no pecha-
ua ni pagaua por la heredade que en el dicho
termino tenia y en quanto a la posesion del di
cho pedro de matheuco bibiendo en la dicha vi
lla de carrion tanbien tubo la hazienda y here
dade y vina e tierras que heredo del dicho
su padre en la dicha villa de poblacion mas
nunca este testigo supo ni oyo dezir que pecha
se ni pagase en los dichos pechos de pecheros
por ella ante dezian que no le prendasen ni
mi en padronasen por ella porque de sangre
hera hidalgo y veltana en tal posesion e porque
despues que se fue a bibir de la dicha villa de ca-
rrion a la dicha villa de poblacion siempre en
el dicho tiempo estuuo en posesion de no pechar
ni contribuir en ninguna pechas de pecheros
ni de ser prendado ni en padronado por
ellos por ser hidalgo y veltar en tal posesion
Y vnque bia este testigo a los cogedores de los
pecheros coger las dichas pechas e los cogedo
dores dellos pecheros e no del dicho pedro de mathe
co porque bia este testigo muchas vezes pagar
a los cogedores por calle y casa donde bibian mo
rando el dicho pedro de matheuco en la dicha villa
de poblacion e no entrauan en ella a pedir ni
demandar los dichos pechos ni a prendar por
ellos por ser hombre hijo dalgo y veltar en tal po

sesion E quehera cierto querido e suso dicha/o
alguno della e en su tiempo/ obiera pechado
e en lo e dicho e pecha/o en alguno dello e/ o si do
prendada/o en padrona do e por ello e el dete
tigo lo/ obiera saui do E oido dezir por aver bi
bido en la dicha villa de población E porque este
telhgo en tiempo del dicho pedro de mathen
co marido dela dicha mari lopez bibiendo en
la dicha villa de población este telhgo fuerre
partidor delo e pecheros e mucha e ana y lo e
fue en re partir E por que entre lo e vezinos de
la e dicha e villa e heran muy sanda e E con si q
do e lo e que hera hidalgo e y lo e que hera pe
chero e E lo e que pechan en pecho e de peche
lo e E assi hera publico e notorio E publica voz
y fama E comun opinion/ otrosi dixo que oio
dezir por cosa publica E notoria en la dicha vi
lla de población que el dicho pedro de mathe
neco el viejo fue casado legitimamente con su
muger E dezian que estando casado e obieron
y procrearon por su hijo legitimo al dicho gar
cia de mathenco padre del marido de esta que con
tendia lo qual oio dezir muchas vezes en el di
cho tiempo por cosa muy publica E notoria E an
sy mismo dixo que oio dezir que lo e dicho e gar
cia de mathenco y su muger fueron casados E
que el dicho pedro de mathenco hera su hijo
legitimo E tambien dixo que bio estar casados
y hacer vida marydable envio a lo e dicho e pe
dro de mathenco E mari lopez su muger E lo e
bio hazer vida marydable como marido e mu
ger y despues que fallesco el dicho pedro de
mathenco la dicha mari lopez de co menco e
su muger estando biuda E muy honrrada E ones
ta E recogida E assi lo oyo e vido este telhgo
bibiendo en la dicha villa de población E
temendo con ella mucho trato E conversa
cion siempre que esto y otras cosas es
mas sabido E dente lo dixo E depuso
el dicho telhgo en su dicho E deposicion

EL DICHO

Juan athença vezino de pobla-
ção de mepechero e de hedad de sesenta y quatro años
poco mas o menos e quien oyera parienta desta
que contendia ni le tocara ni concurria ni-
guna de las otras preguntas generales e que le
fueron fechas e dixo que conoscia a amaria lo
pez de colmenares e que contendia por vista y co-
versaçion que con ella auia tendo e tenia de diez
quinze años a esta parte y conoscio a pedro de
matheneo su marido por vista e conversaçion
que con el tuvo en la dicha villa de pobla-
moço pecial do algunos años e que le
ver con la suso dicha casado quando yo
nio e para de esta dicho que le avian
muerto en nauarra estando por alferez de co-
ta general de vacariallo el qual podia aver que
fallesçio quinçe años poco mas o menos e que
gança de matheneo padre del marido de la que
contendia que no le conoscio mas de oille de
zir que hera alcalde de pinia e que alli murio e
que conoscio a pedro de matheneo el biejo ag
elo del marido desta que contendia e padre de
su padre y oyo conoscio bivir en poblaçon biuda
espaçio de veinte poco mas o menos e sabia
que fallesçio quarenta e seis o quarenta e siete
años e otro si dixo que sabia que pedro de math
eneo marido desta que contendia que fue on
biejo hijo dalgo notorio de padre y aguelo e lo-
sabia porque siempre lo oyo dezir e porque
en el tiempo que le conoscio alla al dicho su
aguelo bivir en poblaçon le vio estar entre
putaçon de hijosdalgo e por tales fue abida
e tenido e en la dicha villa y este testigo por
tal le vio tuvo sin aver oido lo contrario e de
ello vio ser en la dicha villa publica voz y fa-
ma e comun opinion en todo lo que dicho a e

969

Las personas que los conoscan & asi mismo fueron
tenidos por hombres de grandes fuerças & por los mes
pres hidalgos de aquella tierra y en la misma reputa
cion y oyo dezir que el tutio el dicho garcia de matienco
que fue alcalde de prima & que en el tiempo que este
testigo conosco al dicho pedro de matienco bivir
en el lugar de poblacion casado con esta que conten
dia y en el tiempo que conosco al dicho pedro de
matienco el viejo lo vio estar en posesion
de hidalgo & de no pechar ni contribuir
en ninguna pecha ni derrama ni en quelos ni bue
nas hombres pecheros de la dicha villa de pobla
cion pechavan & contribuyan & pecharon y con
tribuyeron quicherain el sermo rey nuestro señor
de la foreria y martiniega & en mas lo que pagavan
al prior de sant Juan caballeria la dicha villa & los
sus pobladores porque este testigo a visto & conosce los di
chos pechos & pedidos pagar & en el pecho los co
gio en el tiempo que alli vivio el marido desta q
contendia casado & en los cogio del mismo dicho
en padronado & tambien sabe que el dicho su ma
rido no lo pago porque su padre deste testi
go fue hombre que tuvo oficios de conçejo en la
dicha villa de alcalde & regidor en el tiempo
del viejo deste que contendia y este testigo assi
mismo a visto tener dos o tres de quin
ze a veinte mill maravedis & esta parte muchas vezes & sabe
conosce muy bien en la dicha villa los que a
bian sido y eran hidalgos & los que no los avian
sido y en el tiempo del viejo del marido desta
que contendia no avia en la dicha villa sino tres
hidalgos y el uno hera el dicho pedro de matien
co el viejo y el mas preheminente que en este tiempo
del dicho pedro de matienco el viejo vio este testi
go alguna cogerlos dichas pechas de los pe
cheros de la dicha villa & los vio coger del dho
pedro de matienco por ser hidalgo y esto hera
notorio en la dicha villa & quando murio el mari
do desta que contendia se fue a vivir
a la villa de carrion y vendio la hazienda que tenia

En el dicho lugar al conçejo della y en lo que to-
cana al dicho ganga de matheneo/ dio dezir que fue
alcalde de espina y que allj bjbio siendo alcalde
en posesion delj dalgo lo qual/ dio dezir aver
nos de poblacion de cuyos nombres no se acor
daua/ otrosi dixo que este telhgo/ oyo dezir
que el dicho pedro de matheneo el biejo fue casa
do con marigarcia de herrera su muger e que
auian auido por su hijo legitimo al dicho ga
ga de matheneo padre del marido desta que
contendia lo qual/ dio dezir ablesa vantigua
por cosa notoria y en el tiempo que conosçio al
dicho pedro de matheneo marido desta que con
tendia le bio hazer vida mandable con la dha
[illegible] ta quel fallesçio que menare e que contendia ha
zia que en bjndo del dicho [illegible] e del pue
la villa de carrion y estaua bjnda y bjuda
cauallo y fama que bjbia e auia bjdo honesta
y honradamente como muger debien e de
honrra segund que esto y otras cosas ma e la
gamente lo dixo e depuso este dicho
telhgo en su dicho e depusiçion [illegible]

E LDICHO

[illegible] juan cauallero del bisnaruezino de la villa
de poblacion [illegible] pechero y de hedad [illegible]
ta anos poco mas o menos y que no yera par
ente desta que conte ndia ni le tocana ynco
rrja ninguna de las otras preguntas gene
les que le fueron fechas e dixo que conosçia
a la dicha mari lopez de colmenares que con
tendia por vista y habla e conversaçion que
con ella auia tenido e tenia por de mas de
veinte anos a esta parte la qual bjbia en la vj
lla de carrion e que conosçio a pedro de ma
heneo su marido por vista e conversaçion que
con el tuvo en la villa de poblaçion e mosço

casado el qual estuuo casado dos vezes en la
dicha villa y la postrimera muger fue esta que con
tendia el parece que estuuo casado en la
dicha dos vezes tiempo de treinta años el qu
al alma que falleçio quinze o diez y seis años
e oyo dezir que falleçio en la guarda e qui
conoçio a garçia de matienço su padre bivir
en pina e ser alli alcalde y le conoçio cierto
nos y que conoçio a pedro de matienço el viejo
padre de garçia de matienço viaguelo del marido
desta que contendia y le conoçio por vista e con
versaçion que con el tuvo en la villa de pobla
cion donde le conoçio casado e biudo de
de quarenta años hasta que falleçio. Otrosi di
xo que el alma que pedro de matienço [illegible]
esta que contendia [illegible] por que en los quarenta
años que conoçio al dicho pedro de matienco
el viejo y en los treinta que conoçio al dicho su
yo marido desta que contendia a cada uno
dellos en su tiempo los vio estar en reputaçion
de hidalgos en la dicha villa de pobla[illegible]
los que los conoçian y este testigo por tales los
tuvo por que era vezino del dicho pedro de
matienco el viejo de parede en medio e nunca
oyo dezir otra cosa en contrario ni vio en vida
del dicho pedro de matienco el viejo ni oyo
dezir que sin hidalguia hera e vuna de la[illegible] mon
tanas [illegible] no fuera hidalgo no casara con qui
en caso en la dicha villa que fue con una hija
de vn dobro que hera hidalgo e de los principa
les de la dicha villa e alma que el dicho pedro
de matienco marido que fue desta que conten
dia y el dicho su viagüelo estuvieron en posesion
de hidalgos en la dicha villa de poblaçion un
de vivieron e moraron cada uno en su tiempo
e sin yr echar en pechos de pecheros en que pe
chan los otros hombres buenos pecheros de la dicha
villa que heran en el seruiçio real e martiniega
e moneda forera e mas el vmazgo que llama

Dam que llenana el señor de la dicha villa en los
quales dichos pechos en ninguno dellos nope
cho ni contrebuyo el marido desta que contendia
ni el dicho su agüelo ni sele repartio en ningun
tiempo E lo sauia este testigo muy bien por lo que
dicho tiene a dello Epor que en el tiempo que ela
conoscio tuvo cargos del concejo en el pegual de
alcalde regidor E derrepartidor de los dichos
pechos E de los coger de los pecheros de la dicha
villa E nunca en todo el dicho tiempo se los vio repar
tir ni cogio ni sela vio repartir ni coger lo qual
hera cosa muy notoria en la dicha villa entre ela
quellos conoscieron porque heran avidos E tenu
dos por tales hidalgos E de la mejore e de to
da la montaña E no otra cosa en contrario fue
ron ni supieron este testigo E no pudieran ser mena
por lo que dicho tenia Eporque la dicha villa
despoblada non abra sera ha pequeña de has
ta setenta vezinos E ansi mismo dio dezir que diz
que gaida demanenco padre que fue del mari
do desta que contendia en el tiempo que bivio
E fue alcalde en prima que esto vio en posesion
dicho hidalgo/ otro si dixo que este testigo vio es
tar casado a la dicha pedro demanenco el
viejo E margaida de herrera su muger E los
hijos hazavida marydable en uno como tales e
marido E muger E hio que heran avidos E tem
dos E comunmente reputados por tales en
tre los que los conoscieron este testigo porta
les E tuvo sin aber oido dezir lo contrario ver
dicho tiempo hio que truxan por sus hijos legi
timos al dicho gaida demanenco padre de la
rido desta que contendia E ella a su hijos
ved a ella padre y madre E por tal su hijo legi
timo fue avido E tenido E comunmente re
putado E ansi mismo dixo que el dicho pedro
demanenco marido desta que contendia hera
abido E tenido por hijo legitimo del dicho
gaida demanenco E por tal lo tuvo este testigo
E no hio ni oyo dezir lo contrario E dixo que este

28

teſtigo bio casar a los dichos pedro de matienço e
martin lopez de colmenares su muger a los quales
bio hazer vida marida ble hasta que el dicho pe
dro de matienço fallesçio e despues que el faller
çio la dicha bio bivir biuda honrrada mente
e honesta como muger de honrra e portalhera a
vida e tenda segund questo e otras cosas mas
larga mente lo dixo e depuso este dicho
testigo en su dicho e depusiçion

EL DICHO

Juan xerano vezino que se dixo ser de
la villa de pobla de on so me pecheros e de xedad
de cerca de sesenta años poco mas o menos e
que no hera pariente de la que contendian ni
le tocaua ni concurria ninguna de las otras
preguntas generales que le fueron fechas e di
xo que conosçia a la dicha mari lopez de cos
menares que contendia por vista y habla de se
mas de veinte años a esta parte e que conosçio
a pedro de matienço su marido por vista y ha
bla e conversaçion que con el tuvo en pobla
çion en la villa de carrion en los quales lugares
le conosçio mas de quarenta años moço y
casado e casado le pudo conosçer vien beyn
teanos con la dicha mari lopez en la villa de
carrion y en pobla çion e le paresçia que avia
que fallesçio doze o quinze años e que a gar
çia de matienço su padre que no lo conosçio
bien mas de aver oido desir que hera alcalde
en pisa y lo conosçio moço en casa de su padre
a suelo del marido de esta que contendia e q
conosçio de vista y habla e conversaçion que
con el tuvo en la dicha villa de pobla çion al di
cho pedro de matienço de bio lo a suelo del ma
rido de esta que contendia y le conosçio bivir ca
sado e bivdo mas de quinze años el qual avia
que fallesçio mas de treynta años e otro si dixo

que este telhgo tenía Enbio por hidalgo a pe-
dro demathenco marido desta que contendia
porque en todo el tienpo que conosçio al dicho pe-
dro demathenco el bieso siempre bibir en la
dicha villa de poblaçon a cada uno dellos e en su
tienpo los a mas bisto estar en reputaçion de
hombres hijos dalgo E portales heran anpa-
radas en la dicha villa a porto dos los que
los conosçian E dello bio ser siempre la pubri
ca boz y fama E comun opinion sin alter/cado
dezir cosa en contrario E fama que el dicho pe
dro demathenco marido desta que contendia
y el dicho pedro demathenco su agüelo en po
sesion de hidalgos E sus pechar en pechos de
pecheros E lo fama por que este telhgo herana
tural de la dicha villa de poblaçon y en ella
abia bibido E morado toda su bida E abia
treinta años que era casado en ella y en este
tienpo abia tenido algunas pesquisas de con-
cejo E bio repartir E coger los pechos reales
de los bezinos pecheros de la dicha villa
E nunca los bio repartir ni coger al dicho pe
dro demathenco marido que fue desta que
contendia ni al dicho su agüelo E fama notó
riamente que nunca pecharon ni les fue re
partido porque si lo contrario obiera sido pa
rado este telhgo lo obiera bisto oyr y
E oido dezir E no pudiera ser menos por lo
que dicho tenia Aunque como dicho tenia
en la dicha villa ay pecho real que llaman
van de las bitualla y la moneda forera E cier
tos en maraved de la huebra E
ese del peon y estos pechos de continuo los pa
gavan y aman pagado en la dicha villa los pe
cheros y no los hidalgos E por ser hidalgos el
marido desta que contendia y el dicho su agüe
lo no fueron ni pagaron ni pagaron ni estoy era
publico E notorio en la dicha villa otrosi dixo q
quando conosçio a pedro demathenco agüelo

969

Del marido della que contendia ella auia casado se
gunda vez con la qual le conoscio casado y herano.
torio que en ella auo vbo ninguno hijo E oio dezir
que en la primera muger que se auya llamaua ma
ria garca de herrera auia auido por su hijo legiti
mo a garca de matienco padre del marido de lla
que contendia al qual al dicho garca de matienco
lebio este testigo residir algunas vezes en pobla
cion en casa de su padre E tenelle el dicho pedro
de matienco el biejo por hijo legitimo vela del pa
padre E portales padre E hijo legitimo vio que
heran auida E tenida E comunmente reputa
dos E assi mismo dixo que en el tiempo que co
nosco a garca de matienco lebia ver al auilla de
poblacion a casa de su padre esto a dezir que e
bibia en pina E que ella alli alcaide E que tenia
alli su muger E que hera casado E portal hombre
casado hera auido E tenido E que ella se iba con
sigo a pedro de matienco marido que fue della.
que contendia E que le tenia por su hijo legitimo
E dixo que bio hacer vida marydable al dicho
pedro de matienco E mari lopez su muger y e
ra notorio que despues que fallesco el dicho su
marido que auia estado y estaua biuda y onesta E
que auia bibido E morado honradamente E por
tal hera auida E tenida segund que esto y otras
cosas mas largamente lo dixo E depuso este di
cho testigo en su dicho E depusicion

E L D I C H O

Juan de loma vezino del adelantavilla
de poblacion pechero E de hedad de setenta
anos poco mas o menos E que no hera pariente
della que contendia ni le toca la mas conecrri
ninguna de las otras preguntas generales que
le fueron fechas E dixo que conosca a la dicha ma
ri lopez de colmenares que contendia por vista
y habla y conversacion que con ella auia tenido

E auia treinta años que la conosçia e que conosçio al dicho pedro de matienço su marido por
vista e conversaçion que con el tuvo en la villa
de poblaçion donde le conosçio estar casado.
el spaçio e tiempo de quinze años poco mas o
menos: e otros tantos años podia auer que hera
muerto el qual fallesçio andando en la guarda: e que a gana de matienço su padre que lo
conosçio en pina algunos años: e dezian que hera
alli casado e alcalde de pina e que conosçio
a pedro de matienço el biejo su agüelo e lo conos-
cio por villa e conversaçion que con el tuvo en la
dicha villa de poblaçion donde le conosçio tiempo
de treze o quatro años poco mas/o menos/otro-
si dixo que el dicho testigo tovo por hombre hijo-
dalgo de padre e de agüelos al dicho pedro dema
tienço marido de la que contendia en todo el
tiempo que le conosçio e en el que conosçio al di
cho su agüelo bivir en poblacion a cada uno en-
su tiempo los bia estar por hidalgo: e ser auido e
e tenido por tales sin auer oido dezir cosa en con
trario de lo qual siempre bio ser la publica voz
y fama en la dicha villa e comun opinion e que
no les conosçio parientes pecheros ni hidalgos
o tros i dixo que siempre oio dezir a sus mayores
dos e mayores vezinos del dicho lugar de pobla
cion que dezian que el agüelo del dicho pedro
de matienço marido de la que contendia ento
do el tiempo que bivio en la dicha villa de po-
blacion el uso en posesion de hidalgo e que-
nunca pecho en pecho ni derecho: de lo qual
entre los antiguos hablando del uso dicho obio
ser publica voz y fama e ansi el dicho testigo en el tiem
po que conosçio al dicho agüelo del marido de
la que contendia e en el que conosçio al mari-
do de la que contendia bivir en la dicha villa
de poblaçion los bio estar a cada uno en su tiem
po en la dicha posesion de hidalgos e sin pech
ar en ningun derecho ni pecho derechos: los qua-
les pechos que alli ay son el serviçio real que

969

llaman dela ẽ yntẽta ẽ Elamoneda foreria ques
de siete en siete anos Ellyuimazgo los quales ẽ pe
dicho ẽ paganan Ean pagado los ẽ pechera ẽ dela
dicha villa Enola ẽ hidalgo ẽ Ansi el dicho pe
dro demathenco marido delasus o dicha mal
dicho sinagnelo nunca lo pagaron ni se lo re
partieron Ehera publico Enotorio en la dicha
villa entre las ẽ personas ẽ que lo sauen y si lo con
trario fuera lo / obiera sauido este testigo Enopi
diera ser meno ẽ por ser como es natural dela di
cha villa Eaber enella bibido toda su vida E
porque algunas vezes Eana ẽ bio coser los ẽ di
chos ẽ pechos ẽ en la dicha villa de población de
los ẽ pecheros ẽ Enunca lo ẽ bio coser del dicho
marido dela que contendia ni del dicho su a
gnelo Equesane que no dexaron de pechar pri
ferricos ẽ mẽ pacentados ẽ ni por bibir en ser alle
gados ẽ a algund caballero / o yglesia / o monesterio
o espital / o otra persona poderosa / o por mante
ner armas ẽ Ecaballo al fuero de leon / o por tener
algund preuillegio de caballeria / o esencion ni
por otra causa ni rrazon alguna saluo por lo
que dicho tiene / otrosi dixo que en el tiempo
que conosco al dicho agnelo del marido de
la que contendia ya estando bibo pero que en
tonce ẽ oyo dezir que abia sido casado con la
dicha maria garca de herrera Eque auian abi
dos por su hijo legitimo al dicho garca dema
thenco que fue padre del marido dela que con
tendia Ebio que el dicho pedro demathenco el
biejo tenia por su hijo al dicho garca demathen
co Ellamauan hijo uel del padre Eportal su hi
jo legitimo fue auido Etenido Ecommunmente
reputado en el dicho lugar por los ẽ que le cono ẽ
cian Ele tehigo portal le tenido Eno / oyo dezir
lo contrario Eansi mismo dixo que en el tiempo
que conosco en poblacion al dicho pedro de
mathenco marido que fue dela que contendia
oyo dezir por fama publica que hera hijo legiti
mo del dicho garca demathenco al caide que fue

Dpinia portall ctmno el tcteslhgo Enynca oyo
dezir lo contrario Eansi mysmo dixo el tcteslhgo
que conosçe casada a lo dicho pedro de ma
theneo Emaria lopez de colmenare su muger
en la dicha villa de pobla çion Elo vio hazer all
vida mariable envno como tale marido E
muger casada Evelada Eportale marido E
muger bio quelleran abida Etenida Ecomu
mente trepitado Portoda la quelo conos
çeron Este telhgo portale lo tuvo sin aver
oido dezir lo contrario Eoyo dezir que dspue
que fallesçio el marido dela suso dicha quela
suso dicha estaua biuda Eamabibido honesta
mente como muger honrada Equiental re
putaçon abia estado segund que esto vo trae
cosas mas largamente lo dixo Edepuso
este telhgo enssi dicho Edepusiçion amu

EL DICHO

Diego de amusco vezino de la villa de
carrion ome pechero Edehedad de setenta Eq
co anos poco mas o menos Equele pnas ynterese
en este pleito engeneral como alos otros vezi
nos dela dicha villa avnque lo contrebivo en
este pleito Equeno hera pariente desta que con
tendia ni le tocaua ni concurria mugun a de
las otras pregintas generales que le fueron fe
chas Edixo que conosçia a la dicha maria lopez
de colmenare que contendia por vista Ehabla
del dema de deveinte Eseys anos a esta parte E
que conosçio al dicho pedro de matheneo bibir
Edemoço Ecasado en la villa de carrion muchos
anos Elo que el pnto conosçer casado pudie
von ser quinçe o diez yseys anos el qual abia q
fallesçio trezeanos al paresçer deste telhgo.
el qual murio en naiarra segund fama pubh
ca Equeconosçio a su padre garçia de matheneo
co por vista Ehabla Conversaçon que con el

969

tubo por el pacio demas de veinte & qnco años tem
endo su bivienda en poblacion de fromesta & loque
le pydo conoscer casado pudieron ser catorze o
quinze años & que en este tiempo el suso dicho fue
maestre sala del marques de aguilar don garcia
con el qual don garcia bivio este testigo diez años
poco mas o menos & que al pedro de matienco
su aguelo no le conosco mas de que le oyo dezir
que diz que bivio en poblacion de fromesta & que
allí tenia casa bivienda & hazienda & que ally era hi
dalgo & que estuvo en tal posesion todo el tiempo
que allí bivio lo qual oyo dezir a personas de antigu
edad de población de fromesta & de carrion de cu-
yas nombres al presente no se acuerda a otros
dixo que lo que sabe que el dicho pedro de matienco
marido de la que contendia fue hombre hi
jodalgo de padre y de aguelos y esto que lo sabe
porque en el tiempo que conosco al dicho pe-
dro de matienco marido de la que contendia
& al dicho garcia de matienco su padre bivieron
los pueblos que tiene declarados a cada uno
en su tiempo los vio estar en reputacion de hi
dalgos & por tales seran dos & tenidos & este tes
tigo por tales siempre los vio sin haver oydo
dezir cosa en contrario dello & que siempre lo vio
ser publica voz y fama & comun opinion & que
por lo suso dicho & por que lo oyo dezir de la gue
lo sabe que fueron hidalgos y que no les cono-
cio ninguna parientes pecheros & que conos
cio en carrion unos hidalgos que tenian el a
pellido de campos los quales avian tenido pa
rientes departe de devaron del dicho pedro
de matienco & de garcia de matienco su padre
& portales los vio tratarse & comunicarse por
que no sabe en el grado que heran sus parien
tes & asi mismo dixo que oyo dezir que en po
blacion donde avian tenido bienes & hazienda
el marido de la que contendia y el dicho garcia
de matienco su padre avian estado en posesion
de hombres hijos dalgo & no pechar en pecho de

84

Xpechxra: lo qual oio dezir a vezino e xcarri
on e depoblaçion decuya: nombre: alpresen
teno se acorda ala e que si otra cosa fuera encon
trario este testigo lo supiera cauido e oido dezir
e no pudiera ser menos porque fuera compa-
nero del dicho garçia demathenço e ambos bi
bieron con el dicho marques de aguilar e de
continuo este testigo tubo mucho conoscimien
to e comunicaçion con el marido de la que con
tendia e con el dicho su padre otrosi dixo que
en el tiempo que conosçio al dicho garcia d e
mathenço bibir con el dicho marques de agui
lar oio dezir que el tenia casado en poblacion
de fromesta e que alli tenia su muger e que hera
su hijo legitimo el dicho pedro demathenço ma
rido que fue de la que contendia e tal hera la
fama publica entre los que lo conosçian e bio
que el dicho garçia demathenço tenia por su hi
jo legitimo al dicho pedro demathenço e que lo
llamaban su hijo e portal su hijo legitimo fue abi
do e tenido e que este testigo portal le tuvo e no oio
dezir lo contrario e ansi mismo dixo que el dicho
que el dicho pedro demathenço fue casado con
la dicha maria lopez de colmenares que conten
dia y porque lo oyo dezir e porque lo sabe pro
zervida mari diable e vino en la dicha villa de
carrion e era mui de e tenido e portale e sin a
ver oido lo contrario e sabe que el dicho pedro
rilopez de colmenares estaua bueno honesta
mente e como muger debien e de honrra
e portal fue abida e tenida despues que fallesçio
çio el dicho pedro demathenço su marido siguio
que esto yo testigo sabe e mas largamente lo dixo
e depuso este testigo en su dicho e depusiçion

EL DICHO

juan sanchez de balbuena vezino
de la dicha villa de carrion e que no es hidalgo

que es cruz ha nobieso de hedad de sesenta y
tres años poco mas o menos E que sso conos-
ce en mygima de las otras preguntas gene
rales que le fueron fechas E dixo que conosce
a mari lopez de colmenares porque la a visto
e hablado E conosçio a pedro de matienço su
marido de la que contendia E a garçia de ma-
tienço padre del dicho pedro de matienço por-
que tambien le vido e hablo E que a su muger lo
que no le conosçio E que a la dicha maria lopez
de colmenares la conosçio de mas de quarenta
años a esta parte E que casada la conosçio de xxx
te e cinco años a esta parte poco mas o menos
con el dicho pedro de matienço hasta que el dicho
pedro de matienço murio que avia catorze o
quinze años poco mas o menos E que a visto
que a bivido e morado en la villa de carrion
E que al dicho garçia de matienço su padre le
conosçio este testigo avia sesenta años poco
mas o menos E que entonçes no hera casado
E que despues le conosçio casado que caso en
la dicha villa de carrion E le dieron la tenençia
de la fortaleza de la villa de pinna E se fue a bivir
a pinna E dende a quatro o cinco años despues
que se caso murio que avia de cinquenta años
que muryo E que este testigo a bivido toda su vi
da en la dicha villa de carrion que esta a qua
tro leguas de la dicha villa de pinna / otrosi dixo
que sabe que el dicho pedro de matienço mari
do que fue de la dicha maria lopez de colmena
res en el tiempo que a dicho que le conosçio
bivio que fue amado E temido en la dicha vi
lla de carrion por los vezinos della por hon
bre hijo dalgo que comunmente dezian to
dos los quales conosçian en la dicha villa
que hera hombre hijo dalgo E por que bido q
como a hombre hijo dalgo le admitian a los
oficios del regimiento de la dicha villa que
le bido ser y nado o dos regidor de la dicha
villa del estado de los hijos dalgo siendo este

telhgo eſermano del conçejo ayuntamien
to dela dicha villa decarrion - queen la dicha
villa decarrion lo⁊ ofiçia⁊ dealcalde⁊ hordina
rio⁊ Erregidore⁊ Eſchele⁊ yalcalde⁊ Deherman
dad Eſean repartido entrehydalga⁊ Enohy
dalga⁊ la meitad delo⁊ dichos ofiçia⁊ enlo⁊
hombre⁊ hyjo⁊ dalgo Ela otra meitad enlo⁊ del
estado delo⁊ bueno⁊ hombre⁊ Eqnando eltes
tigo conosçio al dicho garçia demathenço pa
dre del dicho pedro demathenço quenotema
este telhgo hedad para saber enque poseson
estaua pero quedespue⁊ acà que enla dicha vi
lla decarrion a oido dezir publica mente Amu
chos vezinos Eamuchas personas quenose a
cordan a desir nombre⁊ quel padre yaguelo
del dicho pedro demathenço marido dela dicha
mari lopez de colmenares heran hombre⁊ hyjos
dalgo yeste telhgo nunca lo oyo ni oyo dezir otra
cosa encontrario Eansi mismo dixo que oyo
dezir publica mente que el dicho pedro dema
thençotubo hazienda enel lugar de poblacion
Defro melta Equenopecho poreladichahazi
enda enel dicho lugar de poblacion pornier
hydalgo Equelo a oido a personas del dicho
lugar de poblacion quenose acordaba de sus
nombres Equenosea cierta silo oio dezir en
vida del dicho pedro demathenço Equesien
pre lo oyo dezir quel dicho supadre yaguelo hy
jo dalgo Equelo oyo dezir pu
blica mente Ansi mismo dixo quebio estar casa
do aldicho garçia demathenço con una muger
que no sele acuerda su nombre estando el vella
junta⁊ en una casa enla dicha villa decarrion.
Eenpina tratando se como marido Emuger
Equepor tal marido Emuger casados⁊ lail e
mente lo⁊ tubo este telhgo Ebido que fueron
abiax⁊ Etemdo⁊ porto do⁊ los⁊ quelo⁊ conos
cieron que estando casado⁊ le⁊ bido tener
en su casa por un hijo legitimo aldicho pedro
demathenço marido dela dicha mari lopez

V

Decolmenares Eque le trataban como Antiyo
Eque por tal hyjo legitimo le tuuo este testigo E
Eque por tal hyjo legitimo le tuuo este testigo E
bido que fue abida Etenido por toda la qual
le conoscerón Eansimismo dixo que el dicho testi
go bido estar harta ana casada al dicho pe
dro de matienco Eala dicha maria lopez decol
menares su muger estando el vella juntos en-
bna casa haziendo vida marydable en vino co
mo marido Emuger Eque por tales marido E
muger casada legitimamente lo tuuo este
testigo Ebido que fueron abida Etenido co-
por toda la qual conoscieron Eque fue
ron casados legitimamente
mo lo tuuo que fueron casados legitimamen
te segund manda la santa madre yglesia Ebido
que el hubieron casados hasta que fallesçio el
dicho pedro de matienco que ana que fallesç
çio alo que a este testigo le parescç catorze o quin
ze ana poco mas o menos Eansimismo dixo
que sabe Esabe lo que despues que fallesçio
el dicho pedro de matienco la dicha maria-
lopez decolmenares su muger a sido Es es mu
ger bruda Ehabido Ebibe como muger muy
honrada Eonesta Eque en tal posesion esta
do Esta en la dicha villa de carrion entre los
vezinos de la dicha villa segund que esto yotras
cosas mas largamente el dixo Edepuso
este testigo en su dicho Edespuesçion ansss

EL DICHO

comendador perorruiz de alarcon.
comendador de la horden de señor santiago.
vezino de la dicha villa de carrion hombre
bueno dalgo Edelhedad de quinquenta y quatro
anos antes mas que menos Equen dho era pari
ente desta que contendia nyle tocana mucho
curria ninguna de las otras preguntas gene
rales que le fueron fechas Edixo que conoscio
a la dicha maria lopez decolmenares porque

Fª avisto E hablado E conosçio A pedro de matien
ço sumariº porque lebio E hablo E que al padre
yaguelo del dicho pedro de matienço que no lo conos co
nosçio ny sabia cosa dallos E que al dicho pedro
de matienço le conosçio moço E casado E que sabe
do le conosçio por tiempo de siete / ocho años pº
co mas / o menos con la dicha maria lopez de col
menares despues que se caso con ella a que abia
que se caso con ella bente años E mas E que no
sabe que tanto tiempo ha que fallesçio que
quando el fallesçio estaua este testigo en talia E
que bee oydo que bibio y moro casado en la dicha
villa de carrion que a bibido toda su bida
en ella E cree que este testigo [illegible] E en talia E en otras par
tes E que a la hora de [illegible] conosçio porque
el tiempo que a dicho que conosçio al dicho
pedro de matienço marido de la dicha maria
lopez de colmenares que en la dicha villa de
carrion / o de fuera publica mente por publica
boz y fama entre los que le conosçian que el dicho
pedro de matienço hera hombre hijo dalgo
E que por tal le tenian E que este testigo le tubo
por hombre hijo dalgo por lo que dicho a bia
E por que nunca supo ny bio moro de dezir otra
cosa en contrario E ansi mismo dixo que el di
cho pedro de matienço marido de la dicha ma
ria lopez de colmenares que en el dicho tiempo
que a dicho que le conosçio que en la dicha villa
de carrion donde bibio y moro bsando que hera
abido E tenido por hombre hijo dalgo que pu
blica mente se dezia entre los que le conosçian
por publica boz y fama que hera hombre hijo
dalgo E que este testigo le tubo por tal por lo
que dicho a bia E por que an sido pareçiendo por
su persona que hera valiente hombre E bibia
con el rrey E le sirbia con armas E can allo E que
en la dicha villa de carrion no a abido rrepar
timiento ny derramas de pecho ny de pecheria

70

969

Tamb̃i mismo dixo q̃ Sabe q̃ el dicho pedro
demathenco fue casado legitima mente segund
manda la santa madre yglesia con la dicha maria
lopez de colmenare su muger porque este testi-
go estando en la dicha villa de carrion supo quan
do se desposo e despues quando se caso e no lo e-
vido calar e despues lo vido estar casada e estan
do amos a dos juntos en una casa haziendo ama-
da vida maridable e vino como marido e mu
ger e q̃ fueron avida e tenido por marido
e muger casado legitima mente por todos los
quela conoscieron e este testigo lo tuvo por
tal e por lo que dicho a e q̃ no sabe en q̃ cantidad
fallesçio el dicho pedro demathenco mas a de col me
q̃ cantidad e sabe q̃ la dicha maria lopez del dicho pedro de
mathenco fallesçio e q̃ a bendito despues el dicho pedro
muger muy honrrada e muy honesta e tiene muy
honrrada hijos e q̃ antes e muy publico e no
toryo segund q̃ este y otras cosas mas largas
mente lo dixo e depuso este dicho testigo en
su dicho e deposicion

E L D I C H O

Alonso de brenbillar vezino de la di
cha villa de carrion so me pecheros de hedad de
sesenta y tres años poco mas o menos e q̃ no
hera pariente de la q̃ contendia ni del dicho
su marido e q̃ el ni ninguno de los suyos no le tocan ni concurria ninguna de
las otras preguntas generales e q̃ le fueron fe
chas e dixo q̃ conosçia a la dicha maria lopez
q̃ contendia por vista e habla de mas de e
veinte e cinco años e vivir de cabe la e vino en la
dicha villa de carrion e avn de sde q̃ hera don
cella la conosçio e q̃ conosçio a pedro demathen
co su marido por vista e habla e conversacion q̃

Conel tubo en la dicha villa decarrion donde le
conosçio demoço Ecasado porel espaçio y tiempo
de mas dequinze anos Ecasado lepudo co nos
cer/ocho/o nueve anos elqual ama que faller
çio mas dequinçe anos Efallesçio encarrion
delo qual seacorda ana este testigo Equea supa
dre pagueló del dicho marido dela que con
tendia que no lo conosçio porque lo oio de
zir que diz que bibieron en la dicha villa deca
rrion Envn lugar que se llama poblacion lo qu
al oio dezir a sus antecesores deste testigo Ema
yores enel especial a su padre deste testigo que se
llama ana torbio de menbullar que hera defunto
Eaque fallesçio mas detreinta Equinco Anos ala
qual edad ami mismo le oio dezir que el padre E
l dagueló del dicho pedro demathenço fueron
hidalgos Equel hubieron en posesion tal enca
rrion Eallien poblaçion etrosi dixo que este tes
tigo tubo por hidalgo depadre Edeagueló al
dicho pedro demathenço marido que fue desta
que contendia porlo que dicho tema Eporque
enel tiempo que conosçio al dicho pedro dema
thenço marido dela que contendia bibir casa
do en la dicha villa decarrion que es el tiempo
que tema declarado de suso lebio estar en re
putacion de hidalgo Eportal seramido Etem
do ecommunmente reputado en la dicha villa
porlos que le conosçian Elportal se teuia Ede
zia que lo hera Eental abito andaua temiendo o
armas Ecaualló Ehera grand justador Eperson
valerosa Edello abia sido Ehera la publica voz
y fama Ecommun opinon en la dicha villa decarri
on Eporser hidalgo Eabido Etendo portal bio
que en la dicha villa leadmitieran alos ofiçia
les deconçejo porel estado dela hidalguia Eporca
davnano porel dia dennestra senora de marco
escogsen en la dicha villa ofiçiales nueve dealc
aldes Ejerregidores Ede fieles Ela meitad
delos ofiçiales les dan en acostumbrado a dar
alos hidalgos Elaotra meitad alos vrnanos E

969

el tº fo auia visto vsar en el tiempo de ste telhgo
el era publico é notorio ser aquel ebiofer tregi
dor del dicho ctad de yalga: al dicho ma
tiad de la que contendia el qual ofiçio le bio=
tener é vsar vnaño é que la de los dichos ofi=
cios sean conosçidos é conosçen los que son hidal=
gos en la dicha villa é tambien en lo de la rrepu=
taçion porque era notorio é que no deuen de
pechar ni contribuir al dicho pedro de ma=
tienço saluo por ser hijo dalgo notorio é no=
por otra causa alguna é assi mismo dixo este
telhgo que auiendo bisto casar al dicho pedr
de matienço con la dicha maria lopez de col m=
nares que contendia supo por notorio que
auian sido casados los quales en vino en la di
cha villa de ste telhgo
fue casados é velados é portales bio que el era
nida é tenido é comunmente rrepputado
por todos los que lo conosçian é este telhgo
portal les bio sin auer oido dezir cosa en
contrario é que sabe que fallesçio el dho
pedro de matienço diez y seis años poco mas
o menos porque este telhgo se acordaua bien
de quando fallesçio que fue en la dicha villa
de carrion é que sabe que la dicha maria lopez
de col menares despues que fallesçio el dicho
su marido ha estado y esta biuda y onesta y mui
honrradamente como muger debien é de
honrra y en tal rreputacion de estado y esta en
la dicha villa é si lo contrario fuera lo supiera
este telhgo é no pudiera ser menos por lo que
dicho tiene segund que esto y otras cosas
mas largamente lo dixo é depuso este dy.
cho telhgo en su dicho é deposicion

DE TODOS

los quales dichos telhgos é pro=

Hanças pasado el termino prõnatorio lo⁹ Di
cho⁹ nr̃o alcalde⁹ y notario de pedimento
de la parte de la dicha maria lopez de colmenare⁹
que contẽ dia mandaron hazer y fue hecha pu
blicacõn y dado treslado a las partes para que
dixesen y alegasen de su derecho y el dicho nu
estro fiscal por vna petiçon que presento⁹
en el dicho pleito dixo que el concejo de la di-
cha villa de carrion en padronara y prendara
a la parte contraria por pecho⁹ de pechero⁹
E no auian fecho prouança ni diligença algu
na a lo⁹ dicho⁹ nr̃o alcalde⁹ E notario⁹
pidio mandasen que la prouança y diligen
ça⁹ que el dicho nr̃o fiscal sobre ese dicho
zer en el dicho pleito la⁹ hiziese acosta del di
cho concejo y que ha sta tanto que lo suso di
cho se biese E proueese la prouision que
para ello ed ieen se le truxese cumplida mas
dasen que en dole corriese termino para tacha
r̃ impedir recebtion o otro termino alguno
E otrosi le⁹ pidio mandasen por la misma pro
uision que para lo suso dicho se le diese le mas
dasen dar nr̃a carta compulsoria en forma pa
ra la cabeça de padronez⁹ E otras quales⁹ que re cu
rra⁹ por donde pareçese que la que con-
tendia y el dicho su marido y la⁹ dicho⁹ su⁹
padre⁹ E aguelos ser pechero⁹ E auer se esenta
do de pechar dirigida a el ser uiano que fue-
se hazer diligencia⁹ con facultad de compe
ler a quale⁹ quier concejo⁹ y personas y ver
eribano⁹ en su poder estouiesen para que
la⁹ citasen ante el E sacase vn treslado cita
da la parte el o qual visto por el dicho⁹ nu
estro⁹ alcalde⁹ E notario mandaron que la-
prouança y diligença⁹ que el dicho nr̃o
fiscal sobre ese dicho pleito la⁹
hiziese acosta del dicho concejo y omes⁹ bue
nos⁹ de la dicha villa de carrion dentro de q
erto plazo E termino el mandaron dar la
dicha compulsoria que pida la E dentro del

969

Dicho término que al dicho mi letrado fiscal le fue
dado e asignado el dicho mi letrado fiscal acosta del
dicho concejo yomes buenos de la dicha villa de
carrion y por virtud de una mi letra carta e probisi
on que se fue dada y librada para ante mi letrado eseri
vano y juez de comisyon de hidalguia contra la dicha maria
lopez de colmenares que contendia pleito que
notrixo testigos escritura e pasado el dicho
termino de la dilygencia la parte de la dicha ma
ria lopez de colmenares que contendia por una pe
ticion que presento en el dicho pleito dixo que e
termino de la dilygencia que fue dado e asigna
do al dicho mi letrado fiscal era pasado e no auia
traido testigos ni escritura ni otra cosa alguna
pidio mandasen aber el dicho pleito por concluso
so e de la dicha peticion fue mandado dar traslado
lado al dicho mi letrado fiscal y a la parte del dicho
concejo de la dicha villa de carrion e quien respon
diesen para la primera audiencia los quales no
respondieron cosa alguna e la parte de la dicha
maria lopez de colmenares les acuso la rebeldia
e concluyo e los dichos mi letrados alcalde y notario
obieron el dicho pleito por concluso en forma e
por ello dio su sentencia definitiva en la qual es
tando dicha sentencia definitiva en la qual es tando

EN EL PLEITO

que es entre maria lopez de colmenares
muger de pedro de manenco y de funto vezina de
la villa de carrion en procurador en su nombre
de la una parte y el licenciado pedro fiscal de
sus magestades y el concejo alcalde regidores
oficiales y omes buenos de la dicha villa de ca
rrion en procurador en su nombre de la otra

FALLAMOS

que la dicha maria lopez de colmenare & probo
bien y cumplidamente su pencion y demanda
en quanto a lo que a delante sera contendo E aun
si pronunciamo & sun intencion por bien pron a-
da E quelo & dicho & procurador fiscal de su ma-
gesta de en la parte del dicho concejo o fiçiales
omes & buenos de la dicha villa de carrion no pro
varon las & excepciones & defensiones que antes
pusieron E presentaron ni hizieron pronunça-
alguna E assi pronunciamos & sun intencion por
no pronunciada E declaramos a la dicha maria lopez
de colmenare & por muger legitima del dicho
pedro de matienco pertar binda y onesta del pu
e & que fallesçio el dicho sumario del dicho pe
dro de matienco E sin padre E agüelo en los lugar
res donde bivieron E moraron auer estado y pos-
tar en posesion del hombres hijos & algo E deuo
pechar ni pagar ellos ni algunos dellos en pedi
dos ni en monedas ni en otras algunas pechas
ni tributos reales ni concejales en quelos ni o
tros hombres hijos & algo no pecharon ni pa
garon por ende que debemos condenar y con
denamos a los dichos procurador fiscal de su
magestad & concejo alcalde regidores &
oficiales & omes buenos de la dicha villa de ca
rrion E a otros quales quier concejos de todas
las otras cibdades & villas & lugares del par
dos E señorios de su magestad a donde la dicha ma-
ria lopez de colmenare & bivieren y morare E tuvie
ren vienes & hazienda E heredades mientras es
tuvieren en la dicha aquende no leechen ni repartan
monedas ni pedidos ni sisas para pagar el servi
cio real ni en otros pechos ni tributos reales ni
concejales en la otra ombre hijosdalgo y muger e dalgo
no pecharen ni pagaren ni fizieren ni consentan
dos de pechar ni pagar ni les tomen ni prendan
por ello ninguna de sus vienes ni prendas E
que les guarden & hagan guardar todas las hon
ras & franquezas libertades & preheminençias que
a los otros hombres hijosdalgo & muger es de

969

Jo: dalgo sueleñ Edeneñ Eacostumbrar guardar
Econdenamos: mas aldicho concejo alcalde
regidores/ oficiales Eomes buenos dela dicha
villa decarrion aque dentro dequinze dias pu
mera: siguientes despues: que fueren requeri
dos: con la carta Executoria desta nuestra sen-
tençia tornen Errestituyan ala dicha mari lo-
pez decolmenares lasisa quelecanllenado en-
los: mantenimientos: para pagar el sermon rre
al yotras: quales: quier prendas: quelesayan toma
do por pecho: depechera: libres: Esincosta algu
na Elas tiesten Errayan dequales: quier padro-
nes: delos: pecheros: Dondela tubieren puesta E
asentada Equenosea mas perturnada myynque
tada enla dicha su posesion demynger de hombre
hijo dalgo quedicho: mentras: estubiere bien
da Eonesta como dicho es Eporesta nuestra sen
tençia difinitiua ansilo pronunçiamos: ymanda
mos:/ el bachiller menendo devalde: elhicen-
ciado alluaro alderete/ el doctor espinosa an
dado alluaro alderete/ Errezada fuelasso
bre dicha sentençia
por los: dichos: in
dustria: alcaldes: de
Jo: hijo: dalgo Enotario del rreyno:
decalhlla quela firmaron de sus: nombres: en la
noble villa deballadolid enaudiençia publica
quinze dias: del mes: denobiembre delano pasado
demill Equinientos: e quarentaytres: anos: est
tando presente Juan de olmarrita procurador
dela dicha mari lopez decolmenares: al qual por
el esermano delacamsale fue notificada lasobre
dicha sentençia: ensu persona de que fueron test
tigos: Juan decortiguera procurador delnumero
dela dicha nuestra audiençia Ealonso saenz de
vadillo EJuan desimanca: nuestros: escriuanos:
Eparesçe que en la dicha villa deballadolid en
dia Emes: Eano suso dicho fue notificada lasobre
dicha sentençia allicenciado pedrosa nuestro:
fiscal ensu persona de que fueron testigos: Juan

simancas mi escriuano Egonçalo de bunca-
ega su escançano criados del dicho mi escriuano fis-
cal E assi mismo parescç que en la dicha villa de
valladolid en dia E mes E año arriba scriptos dicho
fue notificada la sobre dicha sentençia a juan del
valle procurador del dicho conçejo de carrion en
su persona de que fueron testigos juan de corriguê
ra E pedro de enpudia procurador es del numero
de la dicha mi escriuania E juan de simancas e
mi escriuano E de la dicha sentençia por el di
cho mi escriuano fiscal E conçejo de la dicha villa de ca-
rrion fue apelado para ante nos E para ante los
dichos mis presidente E oidores de la dicha mi
escriuania ante los quales se presentaron en
el dicho grado E por su petiçion de agrauio que
ante ellos en el dicho pleito presentaron dixeron
que por nos mandado ver e examinar el proçesso
del dicho pleito E auto de hallarlamos que la q
sentençia dada E pronunçiada por los dichos mi
escriuanos alcalde E de la hij E dalgo E notario ningu
no E dos alguasyles fue mal E agrauiada contra el
dicho conçejo por las causas E razones que de
la dicha sentençia E proçesso del dicho pleito se co
ligan E por las siguientes lo primero porque no se
dixera al pedimento de parte en tiempo e en forma
y por todo lo general que se suele E acostunbra dezir E alegar lo
otro por que pronunçiaran a la dicha parte con
traria por muger de hombre hijo dalgo debien-
do la pronunçiar por muger de hombre pechero
hijo E nieto de pechera llana e pues no el dicho
conçejo en parte tenian fundada mi escriuania y intes
cion por lo qual e y prematica de estas mis reynos
por que la parte adversa fuese pechera llana e las
quales se resultan a lo por ella pedido y noto-
rias prouado lo contrario en la posesion de las tres
personas como lo las dichas prematicas requie
ren por que la parte contraria no abia prouado
posesion del dicho pedro de matienco sino mas
de mes ni ua por que siempre auian bibido y mo
rado en la villa de carrion en la qual no abia pe

969

cho: Depechero: por ser esenta dello por pre-
villegio nuestro demas: dezent ano: aquella
parte y no abiendo pecha: hordinario: enrra
zon delo: dicha: pecha: no pudieran adqui
rir cal posesion delhidalguia lo/otro porque
tampoco la pudieran adquerir diziendo que
en la dicha villa abia ofiçio: que se dauan alo: pecheros
porque en callo que la dicha parte contraria
y su padre/obiesen y do nonbrado: alo: dicha:
o ficio: seria como si oheran/otra: vezina: dela di
cha villa y no como hijo: dalgo porque en la di
cha villa no auia tal dibision ni apartamiento:
en lo: dicho: ofiçio: ni tal paresçia por la: nom
bramiento: que se abian hecho demas: de cin-
quenta anos: aquella parte y sus algunos: se abian
hecho seria no solamente do la dicha villa y no la
pudiera perjudicar y caso negado que como tal
hijo dalgo hubiera sido nonbrado el dicho
nonbramento: ni le daua posesion mefetò algu
no para efetò de pronar su hidalguia porquan-
to en la dicha villa auia prohibision acordada inter
to que dezia espresamente que por la dicha nom
nacion que se hazia alo: que se dezian hijos: dal-
go alos tales ofiçios: no se pudiese pronar la: hi
dalguia: ni posesion della: ni se adquiriese de
recho ninguno para ser hidalgo: lo/otro porque
la parte contraria tampoco se podia aprouar ni
fallo rescer diziendo que el dicho pedro de mati
enco su marido y ella auian tenido y poseido bie
nes: en la: villa: de poblacion y pina y que por-
los: dichos: bienes: en la: dicha: villa: no se pudie
dauan ni pudieran nonbrar ni pagaran pecha: ni
guno: ni menos tronlugar al guno que tubiese bie
nes: fuera dela dicha villa de carrion porque si
en la: dicha: villa: y otras: partes: dexaran de en
padronar al dicho pedro mathenco y llenarles
los: pecha: por rrazon delos: dicha: bienes: que
alli tenia no fuera porque fuese hombre hijo dal
go ni estubiese en tal posesion salvo porque bibia

y morana en la dicha villa de carrion que en a
quel tiempo ya gora hera libre y esenta de pecha
: y todos los vezinos que bivian y moran aí :
E aman bivido E morado en la dicha villa quan
to anna que tenga el dicho previllegio y esencion
y van que fueren pecheros : teniendo bienes : en
otras partes : fuera de la dicha villa por razon de
los dichos bienes : nunca los aman enpadronado
ni pedido pechos ninguno : lo qual anna bsado
y acostunbrado en la dicha villa de carrion de
vino diez veinte treinta quarenta cincuenta se
senta / ochenta cient annos : de la parte E de tanto
tiempo aca que memoria de hombres no hera
en contrario E si el dicho pedro de matienço de
xara de ser enpadronado y pagar los dichos pe
chos en las dichas villas de pina y poblacion y
en las otras partes no fuera por razon de la dicha
exencion E previllegio como es tanna dicho y no
porque fuese hombre hijodalgo ni oviese ni
ental posesion lo / otro por que la dicha parte con
traria del dicho pedro de matienço su marido
no solo no aman estado en posesion de hijos :
dalgo pero antes aman estado en posesion de
lo contrario y aman pagado llanamente ento
dos los sernicios : ordinarios y hordinarios
que se avian hechado en la dicha villa por
sin perjuicio de la libertad y esencion de la dicha
villa por las grandes necesidades que avia abi
do porque labramos que de vino diez veinte
treinta quarenta cincuenta sesenta anos : y mas
tiempo aquella parte y despues que se hecha
van los dichos sernicios se pagaban E aman pa
gado y igualmente todos los vezinos de la
dicha villa no haziendo diferencia alguna de
personas que se dixesen hidalgos / pecheros :
y para pagar los dichos sernicios : nunca se hizie
ron padrones ni repartimiento ninguno entre
personas parientes : salvo que se hechava sisa
en el vino que se vendia en la dicha villa y en la
carne que se pesava en la dicha villa para pagar

969

la dicho ferma e todas las personas de la
dicha villa y vezinos della agora nombraden hi
dalgo o no o hombres la pagaban y gual
mente sin que se bolbiese ninguna persona
y la aman pagado todo el dicho tiempo como
el tan a dicho y la parte contraria y el dicho pe
dro de matienco su marido siempre la pagaran
despues que bivieran abivir e morar al dicha
villa de carrion y gualmente conto dos los o
tros vezinos y del a dicha casa siempre se aman
pagado los dichos fermeros viendolo y sabi
endolo la dicha parte contraria y el dicho su
marido por manera que el a dicha parte contra
ria y el dicho su marido no aman tenido pose
sion alguna a dello dalgo antes e tubieran y
estanan en posesion de lo contrario lo otro por
que quando la dicha casa se heychaua a valia
ha do en la dicha villa no valia nada para pagar
los dichos fermagos la dicha villa e vezinos e
della tomauan a censo dineros sobre los pro
pios del a dicha villa para pagar los dichos
fermagos y los mesmos que se nombrauan hi
dalgos se obligauan de bolber y pagar los
dichos maravedis a las personas de quien se
tomauan a censo y repagauan los dichos fer
magos ana con los dichos E la dicha maravedi
que ansi se tomauan a censo se bolbian a pagar
de la dicha casa y en el entre tanto que no se
quitauan los dichos censos se pagaua la renta
dello de lo que rendian las dichas casas.
Encada vna a lo otro porque cada que lo suso
dicho no uviese lugar que ella abia y no de otra
manera dixo que la parte contraria y el dho
pedro de matienco su marido todo el tiem
po que abian bivido e morado en la dicha vi
lla abian pagado las dichas casas que se a
bian hechado siempre en la dicha villa y de
que aman pagado los dichos fermagos ana
y gualmente como todos los otros vezinos
de la dicha villa y conforme a la costumbre que

ellello rea via tendo y dema ser condenado a aque
llo alli adelante la pagare e en caso negado que fue
re muger del onbre yo dalgo como lo afirma
v.p por endeno pidio e suplico mandasemoe
revocar y enmendar la dicha sentencia y re
vocando la con dena semoe al apar te contra
ria a que de alli adelante pagasse e contribuye
se y gualmente con todoe los otroe vezinoe de
la dicha villa de carrion prouinçia do la por
pechera e como a tal la mandasen con denar
a que de alli adelante pagare sus alcaualae er
partimientoe de que se pagan los dichoe ser
vicioe como lo auia pagado la parte contraua
e lo pagara el dicho pedro de mantenca su mari
do e lo auian pagado todoe los otroe vezinoe
del a dicha villa aunque se nombrauan e de
zian hijoe dalgo e pidio justicia y ofrecio se a
provar lo alegado e no parescio el dicho alcalde reo
tificacion y vuo tegrun para hazer provança so
bre los muchoe articuloe e derechamente con
trarioe e sobre ello del pleito fue concluso e visto
por los dichoe mui honrrados presidente e oidoree di
eron en el sentencia en que otorgaron a la parte
del dicho concejo la rehetificacion por el pedida
e denegaronle lo otro e el reverendissimo en su nueva
forma con cierto plazo e termino e dentro
del anbae las dichae parte hizieron ciertae
provanças e y della fue hecha publicacion e
dado traslado a las partes para que dixesen
e alegasen de su derecho e la parte de la dicha ma
ria lopez de colmenare por una petiçion q
presento en el dicho pleito dixo e alego de bien
prouado e pidio cumplimiento de justicia y las
costas e concluyo e los dichos mui honrrados presiden
te e oidoree vieron el dicho pleito por concluso
en forma y por ello visto dieron y pronunciaron en
el sentencia definitiua a tenor de la qual es este que sigue

EN EL PLEITO

969

Que: entrè mari lopez decolmenares mugier
de pedro de matiençoya de fuentovexina de lavi
lla de carrion ẽ juan de olanarria su procura-
dor ẽ su nombre de la una parte ẽ el licenciado
obiedo procurador fiscal de sus magestades ẽ
el concejo julhaj y regidores ẽ ofiçiales ẽ omes
buenos de la dicha villa de carrion ẽ juan del
valle su procurador en su nombre ẽ de la otra-

PARTES

que la: alcalde: de los hijos: dalgo ẽ no-
tario del rey nro de alhlla que delle pleito coma:
çaron que en la sentençia difinitiva que en el die
ron ẽ pronunçiaron de que por el dicho fiscal
de sus magestades ẽ su nombre del dicho concej
lo de carrion fue apelado que juzgaron y pro-
nunçiaron bien y que el dicho fiscal pla parte
del dicho concejo apelaron mal por ende que
deven: confirmar y confirmamos: su juizio:
e sentençia de la: dicha: alcalde: e notario ẽ to
do como en ella se contiene e debolvemos: este
dicho pleito e causa a los: dichos: alcaldes: e nota-
rio para que vean la dicha su sentençia e la
vean fagan llevar a pura e debida execuçion
con efeto e no hazemos: condenaçion de costas: e
por esta nuestra sentençia difinitiva assi lo
pronunçiamos: y mandamos: e lhiçençiado fran
çisco hordoñez licenciado villa gomez el doto
vazquez

DADA

pronunçiada fue la
sobre dicha sentençia por los: dichos: nuestros pre
sidente e oidores: que la firmaron de sus nombres:
en la noble villa de valladolid en audien
çia publica a veinte y tres: dias: del mes: de marco
del año pasado de mill equinientos: e quarenta:
e ocho años: estando presente: juan del valle e su

ande ola narria procuradore de la parte de
la qual es por el escriuano de la cabsa le fue no
tificada la sobre dicha sentencia en su persona
de que fueron testigos fran cisco de gamarra e ot
ro no de sant iuan de pare de procuradore del
numero de la dicha nuestra audiencia e pareçe
que en la dicha villa de valladolid en dia e mes e
año arriba scripto dicho fue notificada la sobre di
cha sentencia al licenciado yuargien nuestro
fiscal en su persona de que fueron testigos mar
tin de agurre e alonso de vadillo nuestros escri
vanos e durante el termino de la suplicacion nin
del pue de parado por ninguna de la dicha
parte ni por el dicho nuestro fiscal en nuestro
nombre no fue suplicado del dicha sentencia
a vinque le fue dada y entregada al dicho nuestro
fiscal con el proçesso para lo ver y plo nos en su poder
cierto dias y del pue de lo otorgo al dicho carmano
de la cabsa sin suplicar ni hacer otra diligencia al
guna vain si la dicha sentencia passo e que do pasa
da en cosa juzgada.

E AHORA

Ll a parte de la dicha
mari lopez de co ll
menare pareçio
ante los dichos nue
stro alcalde de la hi
jos dalgo e notario del dicho corregimiento de castilla
a quien fue dirigido el dicho pleito en la execu
çion de la dicha sentencia y le pidio le mandase
mos dar e diesemos esta nuestra carta executo
ria de la dicha sentencia definitiua de ssi
dalguia para que en aquello que heramente fa
vorable fuesen guardada cumplida y executa
da e llenada a debida execuçion con efeto pro
veyendo çerca dello como la nuestra merced fue
se lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes y
notario proveyendo sobre ello fue por ellos acor
dado que debiamos mandar dar e dimos ala
dicha maria lopez de col menare esta dicha
nuestra carta executoria de la dicha sentencia
definitiua sobre la dicha razon por nos dada

969

Ruy Lopez

Lo por Dios vos mando a ma: a vos dalcaldes sobredichos e

POR QVE

conceja: e que zeylinha: e alcaldes e alguaziles e otros qualesquier de vos: o dellos: en vro: lugares e jurisdiciones que ellos hoy son e cada uno dellos: en vro: lugares e jurisdiciones que ellos hoy son con esta dicha mi carta executoria: o con el dicho: su traslado: signado: como dicho es por parte de la dicha maria lopez de colmenares fuere requerido: vea de la: dicha: sentencia: dimitima: que lo: dichos mi alcaldes: dalcaldia: e hyan no procedan mas adelante en la: dichas causas e cada una dellas: e no fagan ni consientan hacer a los: dichos mis alcaldes e oidores de la dicha mi audiencia en el dicho pleito entre las dichas partes dieron e pronunciaron que debian mandar e mandaban en cor: por la dicha mi carta executoria: e para la: guarda: e cumplimiento de: e fagan de: en mas de guardar e cumplir e executar en todo e por todo como en ella se contiene e contra el tenor e forma della: no vayan ni pasen ni consientan de: yr ni pasar ahora ni de aqui adelante en tiempo alguno: por alguna manera mas que realmente e con efecto le fecho: e guardado e cumplido e executado todo lo contenido en la: dicha: sentencia: e las: unos: ni los: otros: no fagades: ni fagan ende al por alguna manera so pena de la merced e de diez mill maravedis para la mi camara e fisco a cada uno de vos: e de mas mando al home que vos esta dicha mi carta executoria: mostrare que vos: emplaze que parezcades: ante mi en la dicha mi corte del dia que vos: emplazare hasta quinze dias primeros siguientes: a dezir por qual razon no cumplides mi mandado: so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de alque

Sentencias y carta ex. debida alguia dem
lopez de colmenares y de las. de carr

969

en la villa de carrion sabado a dezisiete dias del mes de
Março de mill ~ quis ~ y cinquenta ~ y tres años estan
do en las casas de consistorio segun ~ uso ~ y costumbre
y estando en el dicho consistorio el mag^co señor licenciado
martinez Juez de residencia por sus magestades Juan
el miento comel antonio gaullen ~ Rodrigo de herrera ~ mi
cullar de campo ~ luis del campo ~ bal^r casar montero ~
antonio diez Regidores desta dicha villa y en presencia
de mi fran^co sanchez de balbuena escribano desus ma-
gestades e del numero e dicho del dicho regimiento ~ los
testigos de ~ uso escriptos pareçio presente garcia demã
tienzo hijo de pedro de mantienzo ~ e de mari lopez de col
menares e requirio con esta carta executoria ~ delos
señores alcaldes delos hijos dalgo que residen en la villa
de valladolid por la qual le dan por muger de hombre hijo
dalgo pidio que la cumplan ~ guarden ~ como en ella se con-
tiene y cumpliendola la mandaron guardar todas las e cada
nes ~ libertades que se guardan a las mugeres de hombres hi-
jos dalgo mandaron le dar los mantenimi^os sin sisa y
bolbella la Resa con dello que ella sisado ~ pagado en las sisas
que ha bido en los mantenimientos desta villa ~ le man
den tornar las prendas que le an sacado ~ pedirolo por tes
timonio / los dichos señores Justicia ~ Regidores tomaron
la dicha executoria en sus manos ~ la besaron y pusieron
sobre sus cabeças e la obedecieron como a carta e mandado
de su Rey ~ señor a quien nro señor dese bivir e Reyna
por largos años con aumento de mas Reynos y con
salud / en quanto al cumplimiento della mandan bolbe
todas ~ y dan les sus prendas que an sacado a la dicha
martolopez de colmenares ~ de aqui adelante mandan
dalle los dichos mantenimientos sin sisa ~ guardalle to
das las libertades ~ sus gonces que se deben guardar ~ guar
dan a las mugeres de hombres hijos dalgo ~ todo lo que en
aber sisado ~ pagado ~ el tpo que an bivido la dicha sisa
le mandaron librar ~ cinco ducados ~ un ducado que la sa
cacion por
a ruela ~ Juan de samaniego vezinos desta dicha
villa

969

969

Gift of
Howard H. Lewis Esq
Mrs Anne (Lewis) Strodt
John Frederick Lewis, III
Sept 75 g CNX

75-2083